

PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)
ESTATUTOS



Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
Enero de 2015.

C O N T E N I D O

Pág.

Capítulo I Disposiciones generales

- Artículo 1. Definición y objetivos
 - Párrafo I. Siglas
 - Párrafo II. Actuación
 - Párrafo III. Gestión gubernamental
- Artículo 2. Valores y principios
- Artículo 3. Ideología
- Artículo 4. Corrientes políticas
 - Párrafo. Promoción de candidaturas
- Artículo 5. Emblema
 - Párrafo I. Lema
 - Párrafo II. Bandera

Capítulo II Afiliados al Partido

- Artículo 6. Miembros del Partido
 - Párrafo I. Participación en organizaciones sociales
 - Párrafo II. Categorías de afiliados
 - Párrafo III. Condición de militante
 - Párrafo VI. Dirigente del Partido
 - Párrafo V. Doble militancia
- Artículo 7. Deberes de los Afiliados
- Artículo 8. Derechos de los Afiliados

Capítulo III Organización del Partido

- Artículo 9. Soberanía del Partido
- Artículo 10. Naturaleza de la organización
 - Párrafo. Entrada en vigencia de los Organismos Estatutarios (Transitorio)
- Artículo 11. Centralismo Democrático
- Artículo 12. Organismos del Partido

Capítulo IV Organismos normativos, consultivos y directivos

Sección I. Convenciones nacionales

- Artículo 13. Características e Integración de la Convención Nacional
 - Párrafo. Elección de los delegados de los organismos
- Artículo 14. Sesiones de las asambleas de la Convención Nacional
 - Párrafo. Dirección de Asambleas Convencionales
- Artículo 15. Atribuciones de la Convención Nacional Ordinaria
 - Párrafo. Posposición de una Convención Nacional Ordinaria

Artículo 16. Atribuciones de la Convención Nacional Extraordinaria

Artículo 17. Organización del proceso convencional

Sección II. Congreso

Artículo 18. Características del Congreso partidario

Párrafo I. Convocatoria y agenda

Párrafo II. Reglamento del Congreso

Sección III. Plebiscito

Artículo 19. Características del Plebiscito

Párrafo I. Convocatoria y agenda

Párrafo II. Participantes y forma de votación

Párrafo III. Reglamento del Plebiscito

Sección IV. Consulta a los Dirigentes

Artículo 20. Definición y características de la Consulta a los Dirigentes

Párrafo I. Convocatoria y agenda

Párrafo II. Participación y forma de votación

Párrafo III. Resultados de la consulta.

Sección V. Comité Nacional

Artículo 21. Características e Integración del Comité Nacional

Párrafo I. Miembros de Pleno Derecho

Párrafo II. Sesiones del Comité Nacional

Artículo 22. Atribuciones del Comité Nacional

Párrafo. Atribución especial del Comité Nacional (Transitorio)

Capítulo V. Organismos ejecutivos y directivos

Sección I. Comisión Política del Comité Nacional

Artículo 23. Características e Integración de la Comisión Política

Párrafo I. Sustitución por los Voceros

Párrafo II. Sesiones de la Comisión Política

Artículo 24. Atribuciones de la Comisión Política

Párrafo. Quórum

Sección II. Dirección Ejecutiva

Artículo 25. Características e integración de la Dirección Ejecutiva

Párrafo I. Especificación de categorías

Párrafo II. Límite de miembros

Párrafo III. Invitados

Párrafo IV. Sesiones de la Dirección Ejecutiva

Párrafo V. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

Párrafo VI. Actas

Párrafo VII. Membresía de los organismos (Transitorio)

Párrafo VIII. Aceptación de militancia (Transitorio)

Párrafo IX. Integración de la Dirección Ejecutiva (Transitorio)

Sección III. Presidencia del Partido

Artículo 26. Presidente del Partido

 Párrafo. Atribuciones del Presidente

Artículo 27. Presidente de Honor

Sección IV. Vicepresidencias

Artículo 28. Vicepresidentes

 Párrafo. Atribuciones de los Vicepresidentes

Sección V. Secretaría General del Partido

Artículo 29. Secretario General del Partido

 Párrafo. Atribuciones del Secretario General

Artículo 30. Subsecretarios Generales

 Párrafo. Atribuciones de los Subsecretarios Generales

Sección VI. Sucesión del Presidente y el Secretario General

Artículo 31. Sucesión del Presidente del Partido (Transitorio)

 Párrafo I. Atribuciones de los Presidentes en funciones (Transitorio)

 Párrafo II. Sustitución en ausencia definitiva (Transitorio)

 Párrafo III. Sucesión del Secretario General del Partido (Transitorio)

Capítulo VI Organismos asesores

Sección I. Comisión Nacional de Asesores

Artículo 32. Características de la Comisión Nacional de Asesores

 Párrafo I. Integración

 Párrafo II. Dirección de la Comisión

 Párrafo III. Atribuciones

 Párrafo IV. Comisiones de Asesores Locales

Sección II. Comisión Nacional de Estrategia

Artículo 33. Comisión de Estrategia

 Párrafo I. Dirección de la Comisión

 Párrafo II. Atribuciones

 Párrafo III. Comisiones de Estrategia Locales

Capítulo VII Organismos de control y disciplina

Sección I. Funciones de Control Interno

Artículo 34. Control y disciplina

Artículo 35. Comisión Nacional de Ética y Control

 Párrafo I. Dirección de la Comisión de Ética y Control

 Párrafo II. Atribuciones

 Párrafo III. Actuación

 Párrafo IV. Rendición de Informes

 Párrafo V. Acreditación de reparos

 Párrafo VI. Acceso a registros de organismos

Sección II. Régimen Disciplinario

Artículo 36. Consejo Nacional de Disciplina

 Párrafo I. Integración de los Consejos

 Párrafo II. Dirección de los Consejos

Sección III. Fiscales del Partido

Artículo 37. Fiscales

 Párrafo. Atribuciones de los Fiscales

Sección IV. Faltas políticas y Sanciones disciplinarias

Artículo 38. Faltas políticas

Artículo 39. Sanciones disciplinarias

 Párrafo. Reglamento disciplinario

Capítulo VIII

Organismos técnicos y operativos

Sección I. Organismos técnicos

Artículo 40. Departamentos Nacionales

Sección II. Organismos operativos

Artículo 41. Secretarías Nacionales

 Párrafo I. Creación de organismos técnicos y operativos

 Párrafo II. Partido en la Red

Artículo 42. Dirección de los organismos técnicos y operativos

 Párrafo. Reglamentos de los organismos técnicos y operativos

Sección III. Programas de Gestión Gubernamental

Artículo 43. Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas

 Párrafo I. Integración

 Párrafo II. Atribuciones

 Párrafo III. Necesidades territoriales y locales

 Párrafo IV. Comisiones de trabajo por dependencias públicas

Sección IV. Coordinación de trabajos operativos

Artículo 44. Coordinación Nacional de Operaciones Electorales

 Párrafo I. Integración

 Párrafo II. Coordinación de programas

 Párrafo III. Consenso en el diseño de programas operativos

 Párrafo IV. Asistencia y apoyo técnico

Capítulo IX

Organismos sectoriales

Artículo 45. Tipos de organismos

Sección I. Frentes Sectoriales

Artículo 46. Características de los Frentes sectoriales

 Párrafo I. Tipos de Frentes Sectoriales

- Párrafo II. Organización y funcionamiento de los Frentes sectoriales
- Párrafo III. Asociaciones Especializadas y Núcleos de Profesionales
- Párrafo IV. Integración de la dirección de los Frentes sectoriales
- Artículo 47. Plenos de los Frentes sectoriales
 - Párrafo. Legalización de autoridades (Transitorio)

Sección II. Bloque Congresual

- Artículo 48. Integración del Bloque Congresual
 - Párrafo I. Atribuciones del Bloque Congresual
 - Párrafo II. Aceptación de dirección partidaria
 - Párrafo III. Cuerpo de Asesores del Bloque Congresual
 - Párrafo IV. Elección de la dirección del Bloque Congresual
 - Párrafo V. Atribuciones del Presidente del Bloque Congresual
 - Párrafo VI. Atribuciones de los Voceros de los Bloques
 - Párrafo VII. Reglamento Interno del Bloque Congresual
 - Párrafo VIII. Legisladores en ejercicio (Transitorio)

Sección III. Bloques Municipales

- Artículo 49. Integración de los Bloques Municipales
 - Párrafo I. Atribuciones de los Bloques Municipales
 - Párrafo II. Designación y Atribuciones de los Voceros
 - Párrafo III. Aceptación de dirección partidaria
- Artículo 50. Directivos Municipales en ejercicio (Transitorio)

Sección IV. Sectores universitarios. Bloque Universitario

- Artículo 51. Organización de los Profesores Universitarios
 - Párrafo I. Organización de los Estudiantes Universitarios
 - Párrafo II. Organización de los Servidores Universitarios
- Artículo 52. Bloque Universitario
 - Párrafo. Reglamento del Bloque Universitario

Capítulo X Organización territorial en el país

- Artículo 53. Naturaleza de los organismos territoriales
 - Párrafo I. Membrecía máxima
 - Párrafo II. Autorización para variar membrecía
 - Párrafo III. Presidentes en Funciones y Director Político (Transitorio)
 - Párrafo IV. Convenciones de los organismos territoriales

Sección I. Organización de los Consejos Regionales

- Artículo 54. Tipos de Consejos Regionales
 - Párrafo I. Características del Consejo de Región Interprovincial
 - Párrafo II. Dirección del Consejo de Región Interprovincial
 - Párrafo III. Asunción de funciones
 - Párrafo IV. Atribuciones de los organismos territoriales
 - Párrafo V. Consejo Metropolitano

Sección II. Organización del Distrito Nacional

- Artículo 55. Comité del Distrito Nacional

- Párrafo I. Integración del Comité del Distrito Nacional
- Párrafo II. Comisión Ejecutiva

A. Organización de las Circunscripciones en el Distrito Nacional

Artículo 56. Consejo de Circunscripción del Distrito Nacional

- Párrafo I. Dirección
- Párrafo II. Atribuciones

Sección III. Organización de las provincias

Artículo 57. Objetivo e integración del Comité provincial

- Párrafo. Miembros ex -oficio

Sección IV. Organización de las Circunscripciones Electorales de provincias

Artículo 58. Direcciones de Circunscripciones Electorales de provincias

- Párrafo. Sesiones de trabajo

Sección V. Organización de los municipios y distritos municipales

Artículo 59. Comité Municipal

- Párrafo. Organización municipal

A. Organización de los municipios regionalizados

Artículo 60. Municipios Regionalizados

- Párrafo. Aprobación de regiones y zonas

Artículo 61. Regiones municipales

Artículo 62. Integración del Comité de Municipio Regionalizado

Artículo 63. Características del Comité de Municipio Regionalizado

B. Organización de los municipios zonificados

Artículo 64. Integración del Comité de Municipio Zonificado

Artículo 65. Características similares de los Comités Municipales

- Párrafo I. Características específicas
- Párrafo II. Características aplicables en los Comités de Distritos Municipales
- Párrafo III. Características de los Comités Zonales

C. Organización de los municipios no zonificados

Artículo 66. Integración de los Comités de Municipios No Zonificados

Artículo 67. Descentralización de la dirección territorial

Sección VI. Organización de las Zonas

Artículo 68. Características de las zonas

- Párrafo I. Límites geográficos de las zonas
- Párrafo II. Adecuación electoral
- Párrafo III. Pertenencia geográfica de los dirigentes zonales

Artículo 69. Integración de las Coordinaciones de Sectores, Barrios y Parajes

Artículo 70. Comité Zonal

Sección VII. Organización del Comité de Base

Artículo 71. Características del Comité de Base (CB)

- Párrafo I. Integración del Comité de Base
- Párrafo II. Atribuciones del Comité de Base
- Párrafo III. Sesiones de trabajo
- Párrafo IV. Asamblea del Comité de Base

Capítulo XI

Organización electoral de base en el país

Artículo 72. Tipos de organismos electorales de base

Artículo 73. Comando de Recinto Electoral (CRE)

Artículo 74. Comité de Colegio Electoral (CCE)

Artículo 75. Comités de Base Electorales (CBE)

- Párrafo. Reglamento de los organismos electorales de base

Capítulo XII

Organización territorial y electoral en el exterior

Artículo 76. Organismos territoriales en el exterior

Sección I. Organización del Comité Internacional

Artículo 77. Características del Comité Internacional

- Párrafo I. Integración del Comité Internacional
- Párrafo II. Atribuciones del Comité Internacional
- Párrafo III. Sesiones del Comité Internacional

Artículo 78. Convención del Comité Internacional

- Párrafo. Atribuciones de la Convención del Comité Internacional

Sección II. Organización de los Comités de Circunscripciones en el Exterior

Artículo 79. Características de los Comités de Circunscripciones en el Exterior

- Párrafo I. Integración
- Párrafo II. Miembros ex officio
- Párrafo II. Sesiones de trabajo
- Párrafo III. Atribuciones

Artículo 80. Integración de las Convenciones de los Comités de Circunscripciones en el Exterior

- Párrafo I. Convocatoria
- Párrafo II. Atribuciones

Sección III. Organización de las Regiones en el Exterior

Artículo 81. Consejos Regionales en el Exterior

- Párrafo I. Definición y aprobación de las regiones en el exterior
- Párrafo II. Funcionamiento de las Regiones en el Exterior

Sección IV. Organización del Comité de Seccional del Exterior

Artículo 82. Comité de Seccional del Exterior

- Párrafo I. Integración de los Comités de Seccionales del Exterior

- Párrafo II. Miembros ex –oficio
- Artículo 83. Atribuciones de los Comités de Seccionales del Exterior
- Párrafo. Sesiones del Comité de Seccional en el Exterior
- Artículo 84. Comisión Ejecutiva de Seccional del Exterior
- Párrafo. Funciones de la Comisión Ejecutiva del Comité de Seccional del Exterior
- Artículo 85. Convención del Comité de Seccional del Exterior
- Párrafo. Atribuciones de la Convención del Comité de Seccional del Exterior

Sección V. Organización de las Zonas en el Exterior

- Artículo 86. Comité Zonal en el Exterior
- Párrafo I. Definición y aprobación de las zonas en el exterior
- Párrafo II. Funcionamiento de las zonas en el exterior

Sección VI. Delegaciones Permanentes

- Artículo 87. Coordinaciones de Delegaciones Permanentes
- Párrafo. Integración de las Direcciones de Delegaciones Permanentes
- Artículo 88. Núcleos de militantes y simpatizantes

Sección VII. Organismos electorales de base en el exterior

- Artículo 89. Tipos de organismos electorales de base en el exterior
- Artículo 90. Comando de Recinto Electoral en el Exterior (CRE)
- Artículo 91. Comité de Colegio Electoral en el Exterior (CCE)
- Artículo 92. Núcleo de Electores (NE)

Sección VIII. Capítulos para promover la participación política en el Exterior

- Artículo 93. Capítulos en el Exterior
- Párrafo. Reglamento de los Capítulos en el Exterior

Capítulo XIII Finanzas del Partido

- Artículo 94. Ingresos del Partido
- Párrafo. Manejo de las finanzas del Partido
- Artículo 95. Autorización de desembolsos
- Artículo 96. Distribución de los ingresos
- Artículo 97. Presupuesto anual de gastos
- Párrafo I. Desembolsos presupuestados
- Párrafo II. Administración y control de inversiones y gastos.

Capítulo XIV Elecciones en el Partido

- Artículo 98. Elecciones para cargos directivos, de elección popular y de representación

Sección I. Postulaciones para cargos de elección popular

- Artículo 99. Requisitos de militancia
- Párrafo. Reconocimiento de militancia (Transitorio)
- Artículo 100. Normas para la selección de candidatas
- Párrafo. Escogencia de Candidato Vicepresidencial

- Artículo 101. Reelección Presidencial
Artículo 102. Autorización de aceptación de cargos públicos
 Párrafo. Causas de expulsión
Artículo 103. Modalidades de selección de candidatos
 Párrafo. Procedimiento para aplicar modalidades
Artículo 104. Proclamación de candidatos

Sección II. Elección para cargos de dirección partidaria

- Artículo 105. Derechos de presentar candidaturas
 Párrafo. Periodo de duración de las autoridades del Partido
Artículo 106. Niveles de elección de cargos directivos
Artículo 107. Dirección del PRM (Transitorio)

Sección III. Representación Sectorial

- Artículo 108. Representación de la juventud
Artículo 109. Representación de la mujer
Artículo 110. Representación de otros sectores
Artículo 111. Obligatoriedad de completar cuota
Artículo 112. Posibilidad de impugnación

Capítulo XV Incompatibilidad y prohibiciones

- Artículo 113. Observación y cumplimiento de normas
Artículo 114. Posiciones dirigenciales simultáneas
 Párrafo. Necesidad de autorización
Artículo 115. Incompatibilidad entre cargos dirigenciales y electivos
Artículo 116. Renuncias de dirigentes para aspirar a cargos directivos y de elección popular
Artículo 117. Campañas prematuras
Artículo 118. Recaudación de fondos

Capítulo XVI Disposiciones comunes

- Artículo 119. Poderes o atribuciones especiales
 Párrafo I. Situaciones especiales
 Párrafo II. Arrogación de atribuciones
Artículo 120. Protocolo y jerarquía dirigencial
Artículo 121. Orden parlamentario
Artículo 122. Planes y programas de trabajo
 Párrafo. Plazo de conclusión de trabajos
Artículo 123. Quórum válido
 Párrafo. Limitación de asistencia a reuniones
Artículo 124. Mayoría requerida en las votaciones
 Párrafo. Voto decisorio
Artículo 125. Representación proporcional
 Párrafo I. Caso de no aplicación de la Representación proporcional
 Párrafo II. Requisito para tener derecho a la proporcionalidad
 Párrafo III. Aplicación de la Regla de la proporcionalidad

Artículo 126. Renovación periódica

Artículo 127. Manejo de las actas

Capítulo XVII

Otras disposiciones finales

Artículo 128. Introducción de cargos

Artículo 129. Medidas transitorias

Artículo 130. Enajenación de bienes

Párrafo. Locales propiedad del Partido

Artículo 131. Retiro de cargos públicos

Artículo 132. Requisitos para promoción

Artículo 133. Facultad de aprobar Reglamentos

Artículo 134. Interpretación institucional

Artículo 135. Derecho de asistencia a reuniones

Artículo 136. Comisión Nacional de Reforma Estatutaria

Párrafo. Elaboración de Reglamentos

Artículo 137. Proceso de modificación de los presentes Estatutos

Párrafo. Propuestas de reformas estatutarias.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Definición y Objetivos. El **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO** es una organización política, democrática, de carácter policlasista y de orientación socialista democrática, cuyo objetivo es guiar al pueblo dominicano hacia el desarrollo humano, y garantizar la superación material y espiritual de la población, en un ambiente de democracia, libertad y justicia social.

Párrafo I. Siglas. Las siglas con las que se identificará el **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO**, son **PRM**.

Párrafo II. Actuación. El **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** orienta su actuación en base al ideario de los fundadores de la nacionalidad e inspirado en el pensamiento y la práctica política del Dr. José Francisco Peña Gómez.

Párrafo III. Gestión gubernamental. La gestión de políticas públicas en la acción gubernamental que aplicará el **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** responderá a la estrategia del Gobierno Compartido, orientado a la superación de la pobreza, la inequidad y la exclusión social.

Artículo 2. Valores y Principios. Las actuaciones del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** y de sus miembros, en el campo político y en el Gobierno, están regidos por los valores y principios del humanismo, la democracia, la libertad, la justicia, la ética, la solidaridad, el equilibrio ecológico, el progreso, la paz y la petición y rendición de cuentas, así como de la lucha contra la impunidad, la corrupción y el transfuguismo.

Artículo 3. Ideología. El **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** asume los postulados del socialismo democrático y se identifica con la lucha que libran los pueblos del mundo por su desarrollo y bienestar.

Artículo 4. Corrientes políticas. Se permite la existencia de corrientes de opinión como variantes dentro de la doctrina adoptada por el Partido, sólo para modernizar, actualizar y adaptar dicha ideología a la realidad nacional, siempre que no interfieran en la organización, deliberaciones y funcionamiento del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**.

Párrafo. Promoción de candidaturas. Se prohíbe a lo interno del Partido la actuación y promoción de grupos o de candidaturas a todos los niveles orgánicos, la recaudación de fondos y la instalación de locales, excepto durante los periodos preconventionales aprobados por los organismos competentes.

Artículo 5. Emblema. El emblema del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** es de forma circular, compuesto de dos círculos perimetrales en color dorado, que forman un aro de fondo blanco, que a su vez sirve de base para el nombre. Dentro de estos se presenta un círculo central de color azul sólido, que sirve de nicho para el ícono principal, que es una mano en color dorado con un efecto degradado a modo de volumen. Es vista de frente con los dedos apretados y el pulgar apuntando hacia arriba.

Párrafo I. Lema. El Lema del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** es Democracia, Desarrollo, Igualdad.

Párrafo II. Bandera. La bandera del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** se compone de varios elementos que se complementan armoniosamente. Consta de dos divisiones, una blanca superior y una azul (Pantone 2728C) inferior, delimitadas por una línea dorada. Dispuestas en forma diagonal, ambas divi-

siones parten desde la base inferior izquierda a la parte superior derecha y sirven de plataforma para presentar en el centro el logo a modo de escudo. Las franjas ocupan cada una la mitad del espacio vertical y el logo proporcionalmente abarca el 50 por ciento del espacio horizontal alineado en justificación centralizada.

Capítulo II

Afiliados al Partido

Artículo 6. Miembros del Partido. Podrán afiliarse al **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** las ciudadanas y ciudadanos dominicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Párrafo I. Participación en Organizaciones Sociales. El Partido propicia la participación de sus afiliados en organizaciones sociales, tales como: gremios, colegios profesionales, grupos empresariales, ONG, sindicatos, organizaciones deportivas y confesiones religiosas.

Párrafo II. Categorías de afiliados. Para garantizar la aplicación de los principios y objetivos programáticos y ejecutar las tareas del Partido, existirán las categorías de militantes y dirigentes.

Párrafo III: Condición de militante. La condición de militante se adquiere tan pronto se produce la afiliación al Partido.

Párrafo IV. Dirigente del Partido. Es dirigente del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** todo afiliado que ocupe, por designación o elección, un puesto de dirección en un organismo partidario, de acuerdo a los sistemas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos o aprobados por los organismos competentes.

Párrafo V. Doble militancia. Ningún militante del PRM puede simultáneamente ser miembro de otra organización política partidista.

Artículo 7. Deberes de los Afiliados. Son deberes de los afiliados al **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**, los siguientes:

- a) Asumir, promover y defender los principios, doctrina, valores, normas programas y decisiones que emanen de los organismos competentes del Partido.
- b) Cotizar regularmente de manera obligatoria, según sus posibilidades económicas y de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Participar activamente en las actividades y eventos que convoque u organice el Partido.
- d) Observar buena conducta pública y privada, actuando siempre con honestidad, integridad y rectitud.
- e) Llevar una vida que constituya un ejemplo de buenas costumbres en lo que respecta a los valores morales, ciudadanos y patrióticos reconocidos por la sociedad.
- f) Aceptar las candidaturas a posiciones de dirección del Partido o a cargos de elección popular..
- g) Abstenerse de criticar en público las decisiones, resoluciones y reglamentaciones que hayan adoptado los organismos jerárquicos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**.
- h) Practicar buenas relaciones humanas dentro y fuera del Partido, observando en todo momento respeto hacia sus compañeros.
- i) Participar en los procesos de formación política que organice o coauspicie el Partido

Artículo 8. Derechos de los Afiliados. Los afiliados al **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** tienen derecho a lo siguiente:

- a) Elegir y ser elegible, tanto a los cargos de dirección interna de la organización como a los de elección popular, conforme a los requisitos contemplados en la Constitución de la República, la legislación vigente, los presentes Estatutos y los reglamentos correspondientes.
- b) Asumir posiciones en la administración pública en las gestiones de gobierno presididas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** u otra organización política en la que el Partido haya participado como aliado en las elecciones que **generaron** dicho gobierno.
- c) Disponer de un documento institucional de identidad (carnet) que lo acredite como miembro de la organización.
- d) Estar informado sobre las políticas, planes y administración de los bienes del Partido.
- e) Recibir formación política, temática y de gestión de gobierno.
- f) Participar en procesos electorales internos democráticos y transparentes.
- g) Disentir, dentro de su organismo, sobre decisiones tomadas por el Partido.
- h) Disfrutar de los beneficios de la discriminación positiva, en los casos de las mujeres y la juventud.

Capítulo III Organización del Partido

Artículo 9. Soberanía del Partido. La soberanía del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** reside única y exclusivamente en su militancia y se ejerce a través de sus organismos.

Artículo 10. Naturaleza de la organización. La organización del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** es de carácter democrático y está integrada por organismos y mecanismos o espacios de discusión y consulta, de naturaleza normativa y directiva, ejecutivos nacionales y locales, asesores, de control y rendición de cuentas, disciplinarios, técnicos, sectoriales, operativos y de Base, en el país y en el exterior, cuyos principales titulares son elegidos mediante el voto universal, directo, secreto y proporcional, o designados por los organismos competentes, para alcanzar los objetivos del Partido y en cumplimiento de las leyes, resoluciones y reglamentos.

Párrafo. Entrada en vigencia de los Organismos Estatutarios. (Transitorio). Las disposiciones relativas a la elección, designación y el número de integrantes de cada organismo del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**, entrarán en plena vigencia a partir de la próxima Convención Nacional Ordinaria.

Artículo 11. Centralismo Democrático. Las actuaciones y resoluciones de los organismos elegidos e integrados de acuerdo a las normas establecidas en el artículo anterior se fundamentan en la dirección colegiada, la cual implica que previa discusión en los organismos competentes la adopción de los acuerdos y resoluciones se decidirán por consenso o por mayoría de votos, lo que conlleva el respeto y el cumplimiento obligatorio de los organismos inferiores, dirigentes y afiliados.

Artículo 12. Organismos del Partido. Los organismos y mecanismos de discusión y consulta del Partido son los siguientes:

- a. Convenciones Nacionales
- b. Congreso
- c. Plebiscito
- d. Consulta a los Dirigentes
- e. Comité Nacional
- f. Comisión Política del Comité Nacional
- g. Dirección Ejecutiva
- h. Comisión Nacional de Asesores
- i. Comisión Nacional de Estrategia
- j. Comisión Nacional de Ética y Control
- k. Consejo Nacional de Disciplina
- l. Departamentos Nacionales
- m. Secretarías Nacionales
- n. Frentes sectoriales
- o. Bloque Congresual
- p. Bloques Municipales
- q. Bloque Universitario
- r. Consejos Regionales
- s. Comité del Distrito Nacional
- t. Comité Provincial
- u. Comité de Circunscripción Electoral

- v. Comité Municipal
- w. Comité de Distrito Municipal
- x. Comité Zonal
- y. Comité de Base
- z. Comando de Recinto Electoral (CRE)
- aa. Comité de Colegio Electoral (CCE)
- bb. Comité de Base Electoral (CBE)
- cc. Comité Internacional
- dd. Comité de Circunscripción en el Exterior
- ee. Comité de Seccional del Exterior
- ff. Delegaciones Permanentes
- gg. Núcleo de Electores
- hh. Capítulos en el Exterior
- ii. Comisión Nacional de Reforma Estatutaria

Capítulo IV **Organismos normativos, consultivos y directivos**

Sección I. Convenciones nacionales

Artículo 13. Características e integración de la Convención Nacional. La Convención Nacional es el máximo organismo normativo del Partido y está integrado por los siguientes miembros y delegados:

- a. Miembros titulares del Comité Nacional.
- b. El Presidente y dos (2) miembros de la Comisión Nacional de Asesores.
- c. El Presidente y dos (2) dos miembros de la Comisión Nacional de Ética y Control.
- d. El Presidente y dos (2) miembros del Consejo Nacional de Disciplina.
- e. El Secretario y dos (2) miembros de cada Secretaría Nacional.
- f. El Director y dos (2) miembros de cada Departamento Nacional.
- g. La Presidente y nueve (9) miembros por el Frente de Mujeres.
- h. El Presidente y nueve (9) miembros del Frente de la Juventud.
- i. El Presidente y tres (3) miembros de los demás Frentes Sectoriales.
- j. Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos Regionales Interprovinciales y de los Comités Provinciales.
- k. Cinco (5) Delegados por el Comité del Distrito Nacional.
- l. Presidente, Secretario General y Secretario de Organización por cada municipio cabecera.
- m. Presidente y el Secretario General por cada uno de los otros municipios del país.
- n. Presidente de cada Distrito Municipal.
- o. Presidente y Secretario General del Comité Internacional, de los Comités de Circunscripciones del Exterior y de cada Seccional del Exterior.
- p. Los Senadores, Diputados, Alcaldes y Directores de Juntas Municipales del Partido; estos últimos que no sean Presidentes de Distritos Municipales.

Párrafo. Elección de los delegados de los organismos. La elección de los delegados que representan a los organismos del Partido en las Convenciones Nacionales, que no sean miembros del Comité Nacional, serán elegidos por las convenciones, plenos o las direcciones de los respectivos organismos.

Artículo 14. Sesiones de las Asambleas de la Convención Nacional. La Convención Nacional de Delegados se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Nacional, a través de su Comisión Política, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo. Dirección de Asambleas Convencionales. Las Asambleas de las Convenciones Nacionales Ordinarias, serán dirigidas por el Presidente y el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional Organizadora, quien fungirá como Secretario; mientras que para dirigir las Asambleas de Convenciones Nacionales Extraordinarias se designará al miembro del Comité Nacional de mayor edad, como Presidente, y al de menor edad, como Secretario de la Asamblea.

Artículo 15. Atribuciones de la Convención Nacional Ordinaria. Son atribuciones de la Convención Nacional Ordinaria de Delegados, las siguientes:

- a. Conocer informes del Comité Nacional.
- b. Elegir los miembros del Comité Nacional y proclamar a los dirigentes nacionales **elegidos** por el voto universal.
- c. Designar los miembros de la Comisión Nacional de Ética y Control, del Consejo Nacional de Disciplina y de la Comisión de Reforma Estatutaria, propuestos por la Dirección Ejecutiva.
- d. Fijar los lineamientos de la política general del Partido.
- e. Asumir las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral y cualquier otra disposición legal o de Tribunales competentes.

Párrafo. Posposición de una Convención Nacional Ordinaria. Sólo por causa de fuerza mayor debidamente justificada y reconocida por la Comisión Política, podrá dejar de celebrarse cada cuatro (4) años una Convención Nacional Ordinaria para la renovación de las autoridades del Partido, sin que en ningún caso la posposición exceda los tres (3) meses.

Vencido este último plazo, sin haberse convocado la convención, el Presidente y Secretario General Nacionales del Partido cesarán de pleno derecho y serán sustituidos de acuerdo al orden de sucesión **establecido** en los presentes Estatutos para que los nuevos titulares convoquen al Comité Nacional a más tardar dentro de los siguientes treinta (30) días, a fin de que dicho organismo fije la fecha de la Convención Nacional Ordinaria. En su defecto la Convención Nacional será convocada por al menos la cuarta (1/4) parte de los miembros de la Comisión Política.

Artículo 16. Atribuciones de la Convención Nacional Extraordinaria. Son atribuciones de la Convención Nacional Extraordinaria de Delegados, las siguientes:

- a. Conocer el informe del Comité Nacional.
- b. Conocer y validar los resultados de la modalidad de selección de candidatos aprobada por la Comisión Política, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- c. Nominar los Candidatos del partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- d. Conocer los resultados de las elecciones primarias y proclamar los Candidatos del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República.
- e. Aprobar los lineamientos generales del Programa de Gobierno del Partido.
- f. Conocer, enmendar o aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos del Partido.
- g. Ejecutar las demás atribuciones que le señale la Ley Electoral y cualquier otra disposición legal.

Artículo 17. Organización del proceso convencional. Para la organización y celebración de una Convención Nacional Ordinaria, la Dirección Ejecutiva designará y juramentará los miembros de la Comisión Nacional Organizadora (CNO), la cual desarrollará el siguiente proceso general, cuyas actividades serán aprobadas por los organismos competentes:

- a. Proclamación y convocatoria de la Convención Nacional.
- b. Elaboración y aprobación del reglamento, cronograma y presupuesto de la convención.
- c. Aprobación y Publicación de la Proclama de la Convención.
- d. Elaboración y aprobación del Padrón de Electores Municipalizado por Colegios Electorales.
- e. Conformación de las Comisiones Locales Organizadoras (CLOs).
- f. Determinación, ubicación e integración de los Centros de Votaciones.

- g. Realización de la Votación Universal para los fines establecidos, de manera escalonada en el país y en el Exterior.
- h. Celebración de la Convención Nacional Ordinaria de Delegados.
- i. Depósito y registro en la Junta Central Electoral de toda la documentación establecida por ley, incluyendo la integración de los miembros de los distintos organismos del Partido.

Sección II. Congreso

Artículo 18. Congreso partidario. Se establece el Congreso como un mecanismo o espacio de debate de ideas, de estudio de temas trascendentes y de evaluación de las gestiones partidarias desarrolladas por las direcciones del Partido, así como de las gestiones de gobierno ejecutadas por el Partido en el ejercicio del gobierno nacional.

Párrafo I. Convocatoria y agenda. El Congreso será convocado de pleno derecho por la Comisión Política, por el Presidente y el Secretario General, o a solicitud del quince por ciento (15%) de la membrecía de la Comisión Política. La convocatoria debe indicar los temas de la agenda del Congreso.

Párrafo II. Reglamento del Congreso. En cumplimiento de lo establecido en el Párrafo del Artículo 136 de los presentes Estatutos, y con el apoyo de las Secretarías de Modernización y de Educación y Doctrina, se reglamentará la composición y el funcionamiento de los Congresos Partidarios.

Sección III. Plebiscito.

Artículo 19. Plebiscito partidario. El Plebiscito es un mecanismo de consulta democrática para establecer la posición de la mayoría de los miembros del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** sobre temas trascendentes relacionados con propuestas de modificaciones estatutarias, aplicación de la ideología y la doctrina del Partido, temas nacionales e internacionales, la revocación del mandato de dirigentes y funcionarios públicos del Partido, así como cualquier otro tema no contemplado en los presentes Estatutos cuya trascendencia lo amerite.

Párrafo I. Convocatoria y agenda. El Presidente y el Secretario General o el cincuenta por ciento (50%) de la Comisión Política podrán convocar a un Plebiscito. Dicha convocatoria deberá contener los temas de agenda a ser consultados y decididos.

Párrafo II. Participantes y forma de votación. En el Plebiscito participarán todos los militantes del Partido con derecho a voto y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los votantes, quienes responderán exclusivamente Sí o No a las preguntas y temas incluidos en la boleta del plebiscito.

Párrafo III. Reglamento del Plebiscito. En cumplimiento de lo establecido en el Párrafo del Artículo 136 de los presentes Estatutos, y con el apoyo de las Secretarías de Modernización, de Organización, Electoral y de Educación y Doctrina, se reglamentará la composición y el funcionamiento de los Plebiscitos Partidarios.

Sección IV. Consulta a los Dirigentes

Artículo 20. Definición y Características de la Consulta a los Dirigentes. La Consulta a los Dirigentes es un mecanismo de consulta democrática, utilizado por la Dirección Ejecutiva, para recoger y establecer la posición de la mayoría de los dirigentes del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** sobre temas de interés partidario con respecto a los cuales se deban tomar decisiones.

Párrafo I. Convocatoria y agenda. La Dirección Ejecutiva es el organismo facultado para convocar la Consulta a los Dirigentes. Al convocar deberá definir los temas de la consulta, el alcance y los demás elementos reglamentarios y procedimentales relacionados.

Párrafo II. Participantes y forma de votación. En la Consulta a los Dirigentes participarán todos los dirigentes del Partido del nivel o jurisdicción en que se vaya a realizar la misma, y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de los votantes, quienes responderán de acuerdo a los procedimientos establecidos a las preguntas y temas incluidos en la boleta de la consulta.

Párrafo III. Resultados de la consulta. Los resultados de la Consulta a los Dirigentes serán vinculantes de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Partido.

Sección V. Comité Nacional

Artículo 21. Características e integración del Comité Nacional. El Comité Nacional es el máximo organismo directivo del Partido y estará integrado por los miembros siguientes:

- a. Presidente.
- b. Presidentes en Funciones (Transitorio).
- c. Vicepresidentes.
- d. Secretario General.
- e. Subsecretarios Generales.
- f. Secretarios Nacionales.
- g. Directores Nacionales.
- h. Miembros de las Comisiones Nacionales de Asesores, de Ética y Control, del Consejo Nacional de Disciplina y de Reforma Estatutaria.
- i. Presidentes y Secretarios Generales de los Frentes Sectoriales.
- j. Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos de Regiones Interprovinciales.
- k. Presidente y Secretario General del Comité del Distrito Nacional.
- l. Presidentes y Secretarios Generales de las Circunscripciones Electorales del Distrito Nacional y de la Provincia de Santo Domingo.
- m. Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Provinciales.
- n. Presidentes de los Comités Municipales.
- o. Presidentes de los Comités de Distritos Municipales.
- p. Presidentes del Comité Internacional, de los Comités de Circunscripciones en el Exterior, de los Consejos Regionales del Exterior y de los Comités de Seccionales.
- q. Senadores, Diputados, Alcaldes y Directores de Juntas de Distritos del Partido.
- r. Enlaces Provinciales de la Secretaría Nacional de Organización.
- s. Otros miembros designados por la Convención Nacional Ordinaria de Delegados, a propuesta de la Comisión Política, hasta completar la cantidad máxima de mil (1,000) miembros.

Párrafo I. Miembros de pleno derecho. Son miembros de pleno derecho del Comité Nacional, los Ex Presidentes y Vicepresidentes de la República y Ex Presidentes y Secretarios Generales del Partido que hayan sido elegidos en una Convención.

Párrafo II. Sesiones del Comité Nacional. El Comité Nacional se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, convocado por el Presidente y el Secretario General, o por la cuarta parte de los miembros de la Comisión Política. Asimismo, se reunirá extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocado por el Presidente y el Secretario General, por la Dirección Ejecutiva o por la cuarta parte de los miembros que integran el Comité Nacional.

Artículo 22. Atribuciones del Comité Nacional. Son atribuciones del Comité Nacional las siguientes:

- a. Convocar la Convención Nacional a todos los niveles, en el país y en exterior, mediante publicación en un periódico de circulación nacional y en la página Web del Partido; y en el exterior, los medios más apropiados
- b. Rendir un informe a la Convención Nacional de las actividades ejecutadas en los últimos periodos.
- c. Decidir sobre la línea estratégica general del Partido sometida por la Comisión Política.
- d. Suplir las ausencias temporales o definitivas de sus miembros mediante la aprobación de propuestas aprobadas y sometidas por la Comisión Política.
- e. Recibir en sesión extraordinaria el juramento de los candidatos del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el cual deberá ser realizado de la siguiente manera: Levantando sus manos derechas frente a los miembros del Comité Nacional los candidatos pronunciarán al unísono las siguientes palabras:

“Prometemos por nuestro honor y con toda conciencia ante el Comité Nacional, frente al recuerdo imperecedero del Dr. José Francisco Peña Gómez y a toda la militancia del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**, que cumpliremos y haremos cumplir la Constitución, las leyes de la República, y los principios y Estatutos del Partido, así como su Programa de Gobierno”.

El Presidente del Partido o de la Reunión del Comité Nacional, responderá del modo siguiente:

“En nombre del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**, si así lo hicierais, que Dios, el **pueblo** y el Partido os premien; en caso contrario, que Dios, el **pueblo** y el Partido os lo demanden”.

- f. Designar los Secretarios Políticos del Partido.
- g. Designar al Secretario Ejecutivo del Comité Nacional y de la Comisión Política, como responsable del manejo y supervisión de los asuntos administrativos y secretariales de dichos organismos.
- h. Designar al Secretario de Actas y Correspondencia del Partido.
- i. Conocer las propuestas de reformas a los presentes Estatutos y someterlas a la próxima convención nacional extraordinaria, de acuerdo al procedimiento establecido en los mismos.

Párrafo. Atribución especial del Comité Nacional (Transitorio): El Comité Nacional, según está constituido en los Estatutos del Partido antes de la presente modificación, tendrá la atribución especial de designar, de

entre los miembros de la organización, las autoridades del PRM a todos los niveles, tanto en el país como en el exterior. Si al momento de designar los miembros del nuevo Comité Nacional, Comisión Política y Dirección Ejecutiva, quedaren pendientes de designación otros organismos o autoridades, esta atribución especial quedará a cargo de la Dirección Ejecutiva. Las autoridades así designadas mantendrán vigencia hasta tanto sean sustituidas por los órganos competentes, según se establece en los presentes Estatutos y en la Ley Electoral vigente.

Capítulo V **Organismos ejecutivos y directivos**

Sección I. Comisión Política del Comité Nacional

Artículo 23. Características e integración de la Comisión Política. La Comisión Política del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** es un órgano del Comité Nacional, constituye el máximo organismo ejecutivo del Partido y está **integrado** por los siguientes dirigentes:

- a. Presidente del Partido.
- b. Presidentes en Funciones (Transitorio).
- c. Vicepresidentes.
- d. Secretario General.
- e. Subsecretarios Generales.
- f. Secretarios Nacionales.
- g. Directores Nacionales.
- h. Presidentes de los Frentes Sectoriales.
- i. Presidente de la Comisión Nacional de Asesores.
- j. Presidente de la Comisión de Reforma Estatutaria.
- k. Presidente de la Comisión de Ética y Control.
- l. Presidente del Consejo de Disciplina.
- m. Fiscal Nacional.
- n. Delegado Político ante la Junta Central Electoral.
- o. Presidentes de los Consejos de Regiones Interprovinciales.
- p. Presidente del Comité del Distrito Nacional.
- q. Presidentes de las Provincias de Santo Domingo, Santiago, La Vega, San Cristóbal, Duarte, Puerto Plata, San Pedro de Macorís y San Juan de la Maguana.
- r. Presidentes de los Municipios Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste y Santiago de los Caballeros.
- s. Presidente del Comité Internacional y Presidentes de los Comités de Circunscripciones en el Exterior.
- t. Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados que sean del Partido.
- u. Los Secretarios Políticos designados por el Comité Nacional a propuesta de la Dirección Ejecutiva. hasta completar la cantidad total de ciento cincuenta (150) miembros de la Comisión Política.

Párrafo I. Sustitución por los Voceros. Si el Presidente del Senado y/o el de la Cámara de Diputados no son del Partido, ocuparán su lugar en la Comisión Política el (los) respectivo(s) Vocero(s).

Párrafo II. Sesiones de la Comisión Política. La Comisión Política se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuantas veces la convoquen el Presidente y el Secretario General o al menos la tercera parte de sus miembros.

Artículo 24. Atribuciones de la Comisión Política. Corresponden a la Comisión Política, las siguientes atribuciones:

- a. Discutir y aprobar la línea estratégica general y de coyuntura del Partido.
- b. Designar los miembros de la Dirección Ejecutiva.
- c. Aprobar y autorizar modificaciones en la membrecía de organismos del Partido propuestas por instancias competentes, ajustadas a las disposiciones estatutarias y sometidas por la Dirección Ejecutiva.
- d. Convocar el Plebiscito y el Congreso.
- e. Designar al Fiscal Nacional y su suplente, según propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- f. Ratificar la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas que conlleven o no fines electorales.
- g. Ratificar las designaciones de los titulares y las suplencias de vacantes de organismos y cargos no sujetos a elección por el voto universal, habiendo dichos titulares y suplentes sido elegidos por la Convención Nacional Ordinaria de Delegados y por los Plenos de los Frentes Sectoriales y aprobados por la Dirección Ejecutiva.
- h. Ejecutar las demás atribuciones que le señalen los Estatutos, el Comité Nacional y los Reglamentos.

Párrafo. Quórum. El quórum para la Comisión Política sesionar válidamente es la mitad más uno de sus miembros.

Sección II. Dirección Ejecutiva

Artículo 25. Características e integración de la Dirección Ejecutiva. Para atender y realizar acuerdos sobre el día a día del funcionamiento del Partido existirá la Dirección Ejecutiva, como organismo máximo de dirección integrado por los siguientes miembros ex officio designados por la Comisión Política del Comité Nacional.

- a. Presidente del Partido.
- b. Presidentes en Funciones (Transitorio).
- c. Expresidentes del Partido y de la República.
- d. Ex Vicepresidente de la República.
- e. Secretario General.
- f. Secretario Nacional de Organización.
- g. Secretario Nacional Electoral.
- h. Presidenta Nacional de la Mujer.
- i. Presidente Nacional de la Juventud.

Párrafo I. Especificación de categorías. Para los fines del presente artículo se consideran ex Presidentes del Partido, ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República, los ex Presidentes del Partido y ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República del Partido Revolucionario Dominicano (PRD) que pasaron a formar parte

del PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM) al momento de la aprobación de los presentes Estatutos.

Párrafo II. Límite de miembros. La cantidad máxima de miembros de la Dirección Ejecutiva es la de cincuenta (50) dirigentes, cantidad que no podrá ser excedida. Los demás miembros de la Dirección Ejecutiva, para completar dicha cantidad, independientemente de los cargos que ocupen, serán designados por la Comisión Política.

Párrafo III. Invitados. El Presidente y el Secretario General podrán invitar a reuniones específicas a dirigentes del Partido para que presenten temas de interés de la organización política, los cuales no tendrán derecho a voto.

Párrafo IV. Sesiones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva se reunirá ordinariamente cada siete (7) días y extraordinariamente cuantas veces la convoquen el Presidente y el Secretario General, o al menos las tres cuartas partes de sus miembros.

Párrafo V. Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

- a. Fijar la posición del Partido ante acontecimientos nacionales e internacionales.
- b. Designar los miembros titulares de los Consejos de Regiones Interprovinciales y de los Comités Provinciales.
- c. Asignar tareas y áreas específicas de trabajo partidario a miembros de la Comisión Política que no tengan responsabilidades específicas.
- d. Conocer, discutir, aprobar o rechazar los planes, programas y proyectos de trabajo, periódicos o coyunturales, presentados por las Secretarías y Departamentos Nacionales, Consejos de Regiones Interprovinciales y demás organismos competentes del Partido.
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos sometido por el Presidente del Partido y elaborado por la Secretaría Nacional de Finanzas y el Departamento Administrativo.
- f. Aprobar el Cronograma y el Presupuesto de la Convención Nacional elaborados por la Comisión Nacional Organizadora.
- g. Cumplir y hacer cumplir a los organismos correspondientes las resoluciones y acuerdos de la Convención Nacional, del Comité Nacional y de la Comisión Política.
- h. Convocar la Consulta a los Dirigentes.
- i. Conocer y proponer a la Comisión Política la designación de los Secretarios, Subsecretarios, Directores y subdirectores nacionales.
- j. Conocer las propuestas de modificaciones en la membrecía de organismos del Partido sometidas por instancias competentes para la aprobación de la Comisión Política.
- k. Conocer las designaciones de titulares y suplencias de vacantes en los organismos y someterlas a la aprobación de la Comisión Política.

- l. Aprobar las designaciones de los titulares y las suplencias de vacantes de organismos y cargos no sujetos a elección por el voto universal o por la Convención Nacional Ordinaria de Delegados y que habrán de ser ratificadas por la Comisión Política.
- m. Designar el Delegado Político y el Suplente, así como el Delegado Técnico por ante la Junta Central Electoral.
- n. Conocer y aprobar la suspensión provisional de cualquier dirigente del Partido que haya cometido faltas graves y someter su expediente al organismo disciplinario competente en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la suspensión, para que se le siga el debido proceso.
- o. Velar por la ejecución de los trabajos políticos, operativos y electorales de los organismos territoriales a los distintos niveles orgánicos del Partido, tanto en el país como en el exterior.
- p. Velar por la unidad interna del Partido, disponiendo investigaciones y soluciones oportunas de los conflictos que se generen en el funcionamiento cotidiano de la organización.
- q. Revisar y autorizar la creación, refundición y/o supresión de organismos técnicos, operativos y territoriales, nacionales, locales y del exterior resultante de estudios realizados conforme a necesidades del Partido y propuesto por la Secretaría General, y someterlas a la aprobación de la Comisión Política.
- r. Recibir, revisar y aprobar las propuestas de reglamentos elaboradas por la Comisión de Reforma Estatutaria.
- s. Discutir, conocer y proponer la participación del Partido en fusiones, alianzas, coaliciones y otras formas de asociación con otras organizaciones políticas y sociales que conlleven o no fines electorales. Dichas fusiones, alianzas y coaliciones deberán ser ratificadas por la Comisión Política.
- t. Solicitar periódicamente presentación y rendición de cuentas a todos los organismos y funcionarios del Partido bajo su jurisdicción.

Párrafo VI. Actas. Para levantar las actas de las sesiones de la Dirección Ejecutiva, asistirá sin voz ni voto y **sin** contar para fines de quórum el Secretario Ejecutivo a que se refiere el literal g) del Artículo 22 de los presentes Estatutos.

Párrafo VII. Membrecía de los organismos (Transitorio). El número de integrantes de los organismos del Partido entrará en vigencia plena a partir de la próxima Convención Nacional Ordinaria. Provisionalmente y hasta tanto se produzca la misma, el Comité Nacional o en su defecto la Dirección Ejecutiva, según ha sido descrito en el párrafo anterior, podrá determinar el número de integrantes de cada organismo del Partido. El Comité Nacional, hasta la próxima Convención Nacional Ordinaria, tendrá hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) miembros.

Párrafo VIII. Aceptación de militancia especial (Transitorio). La aceptación de una función o cargo dirigen- cial otorga la condición de militante del PRM y la implícita renuncia a la afiliación en otra organización política.

Párrafo IX. Integración de la Dirección Ejecutiva (Transitorio). La membresía de la Dirección Ejecutiva establecida en los presentes Estatutos, es válida para el periodo de transición que abarca desde la aprobación de los mismos hasta la próxima convención extraordinaria, cuando será revisada para su inclusión en la próxima reforma estatutaria.

Sección III. Presidencia del Partido

Artículo 26. Presidente del Partido. El Presidente es la más alta posición jerárquica del Partido. Es elegido por el voto universal **y a través de él** se ejercen las facultades ejecutivas de mayor trascendencia.

Párrafo. Atribuciones del Presidente. Corresponden al Presidente del Partido las siguientes atribuciones.

- a. Representar oficialmente al Partido, pudiendo delegar esta representación en el Secretario General, un Presidente en funciones, en uno de los Vicepresidentes o en uno de los miembros del Comité Nacional, en cada caso.
- b. Actuar como Vocero oficial y principal del Partido.
- c. Convocar el Comité Nacional, la Comisión Política y la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con las disposiciones estatutarias y resoluciones de organismos competentes.
- d. Presidir las reuniones del Comité Nacional, de la Comisión Política y de la Dirección Ejecutiva.
- e. Autorizar conjuntamente con el Secretario General las erogaciones extraordinarias del Partido dispuestas por la Dirección Ejecutiva y establecidas en el presupuesto oficial de Partido.
- f. Suscribir con el Secretario General y el Secretario de Actas y Correspondencia las comunicaciones, actas y documentos oficiales que el Partido deba emitir.
- g. Rendir cuentas de sus actividades a la Dirección Ejecutiva, la Comisión Política y el Comité Nacional, así como solicitarlas y recibirlas de los organismos y dirigentes del Partido.
- h. Autorizar, conjuntamente con el Secretario General, las compras, alquiler o arrendamiento de bienes, equipos y servicios que la organización precise para el desempeño de sus actividades, previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.
- i. Velar porque sean ejecutadas las Auditorías aprobadas por la Comisión Política, a fin de garantizar el manejo correcto de los recursos partidarios.
- j. Coordinar la elaboración de los Informes que deban rendirse a la Convención Nacional, al Comité Nacional y a la Comisión Política.
- k. Administrar los recursos económicos que ingresan al Partido, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Nacional de Finanzas.
- l. Velar por la ejecución de los registros contables y financieros del Partido, así como por la entrega a la Junta Central Electoral y demás organismos oficiales establecidos por la ley, de los informes contables y financieros de la organización.

Artículo 27. Presidente de Honor. Habrá además un (1) Presidente de Honor del Partido, designado por el Comité Nacional, en razón de méritos acumulados, honorabilidad, patriotismo y servicio al Partido. El Comité Nacional podrá asignar funciones específicas al Presidente de Honor.

Sección IV. Vicepresidencias

Artículo 28. Vicepresidentes. A partir de la próxima Convención Nacional Ordinaria, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** tendrá veintiún (21) Vicepresidentes, elegidos mediante candidaturas uninominales por el voto universal de la militancia del Partido. Los tres (3) candidatos más votados serán el 1er., 2do. y 3er. Vicepresidentes.

Párrafo. Atribuciones de los Vicepresidentes. Son atribuciones de los Vicepresidentes las siguientes:

- a. Sustituir al Presidente del Partido en sus ausencias temporales o definitivas, en el orden sucesoral establecido en el presente artículo, a partir de la siguiente convención nacional ordinaria.
- b. Colaborar con el Presidente en las tareas que éste les encomiende o les delegue dentro del marco de sus atribuciones estatutarias.
- c. Ejecutar, por mandato de la Dirección Ejecutiva, los trabajos políticos que les sean asignados; .
- d. Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los más altos organismos del Partido.

Sección V. Secretaría General del Partido

Artículo 29. Secretario General del Partido. El Secretario General es elegido por el voto universal conjuntamente con el Presidente; ejerce la vocería del Partido y coordina la ejecución de las funciones ejecutivas de mayor trascendencia del Partido.

Párrafo. Atribuciones del Secretario General. Corresponden al Secretario General, las siguientes atribuciones:

- a. Representar oficialmente al Partido, conjuntamente o en ausencia del Presidente.
- b. Supervisar y controlar la ejecución de los trabajos políticos y administrativos del Partido por parte de los organismos y dirigentes correspondientes, tanto en el país como en el exterior.
- c. Actuar como Vocero Oficial Alterno del Partido.
- d. Supervisar la ejecución de las actividades y la aplicación de las resoluciones del Comité Nacional y la Dirección Ejecutiva.
- e. Dar seguimiento y aplicar la resolución alternativa de los conflictos que se generen a distintos niveles orgánicos del Partido, tanto en el país como en el exterior.
- f. Participar, conjuntamente con el Presidente, en la administración de las finanzas del Partido.
- g. Firmar la correspondencia y documentos del Partido que determine la Dirección Ejecutiva, así como aquellos que se elaboren dentro del marco de las atribuciones que le otorgan los Estatutos.

- h. Coordinar y supervisar las actividades de y las asignaciones a los miembros del Comité Nacional, las Secretarías y Departamentos Nacionales que les sean encomendadas por el Comité Nacional y la Dirección Ejecutiva, exigiéndoles el cumplimiento de las mismas.
- i. Supervisar la ejecución de las actividades de los distintos organismos sectoriales del Partido en coordinación con la Secretaría Nacional de Coordinación de los Frentes Sectoriales.
- j. Convocar los distintos organismos, conjuntamente con el Presidente del Partido.
- k. Controlar que cada organismo al que le corresponda estatutariamente participe en la elaboración de su respectivo Reglamento Interno, y someterlos a la aprobación de los organismos competentes en coordinación con la Comisión de Reforma Estatutaria.
- l. Presidir reuniones de organismos, en el país y en el exterior, a las cuales asista en ausencia del Presidente del Partido.
- m. Supervisar y controlar la ejecución eficiente de los registros contables de las operaciones políticas y administrativas del Partido.
- n. Supervisar y controlar la preparación y entrega a la Junta Central Electoral y demás organismos oficiales establecidos por la ley de los informes contables y financieros de la organización.

Artículo 30. Subsecretarios Generales. A partir de la próxima Convención Nacional Ordinaria el **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**, tendrá veintiún (21) Subsecretarios generales, elegidos por el voto universal, directo y secreto de los militantes del Partido. Los tres (3) candidatos más votados serán el 1er., 2do. y 3er. Subsecretarios Generales.

Párrafo. Atribuciones de los Subsecretarios Generales. Son atribuciones de los Subsecretarios generales las siguientes:

- a. Sustituir al Secretario General en su ausencia temporal o definitiva, en el orden sucesoral establecido en el presente artículo, a partir de cuando sean aprobados los presentes Estatutos.
- b. Colaborar con el Secretario General en las tareas que éste les encomiende o delegue, dentro del marco de sus atribuciones estatutarias.
- c. Desempeñar cualesquiera otras funciones que les asignen los altos organismos del Partido.

Sección VI. Sucesión del Presidente y el Secretario General

Artículo 31. Sucesión del Presidente del Partido (Transitorio). Desde la fecha de aprobación de los presentes Estatutos y hasta la siguiente convención nacional ordinaria, para sustituir al Presidente nacional del Partido en sus ausencias temporales habrá hasta seis (6) Presidentes en Funciones propuestos por el Presidente y designados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. Atribuciones de los Presidentes en funciones (Transitorio). El Presidente del Partido les asignará atribuciones a los Presidentes en funciones y establecerá quién lo sustituirá en cada una de sus ausencias temporales. En caso de que la ausencia temporal exceda quince (15) días calendario, será facultad de la Dirección Ejecutiva designar dentro de sus miembros, al sustituto del Presidente.

Párrafo II. Sustitución en ausencia definitiva (Transitorio). Desde la fecha de la aprobación de los presentes Estatutos y hasta la siguiente convención nacional ordinaria, para la sustitución del Presidente Nacional del Partido, en su ausencia definitiva, la Dirección Ejecutiva de entre sus miembros, designará al sustituto por el término del periodo correspondiente.

Párrafo III. Sucesión del Secretario General del Partido (Transitorio). Asimismo, desde la fecha de aprobación de los presentes Estatutos y hasta la siguiente Convención Nacional Ordinaria, para la sustitución del Secretario General y demás autoridades nacionales en sus ausencias temporales y definitivas, la Dirección Ejecutiva designará a sus sustitutos por el término del periodo correspondiente.

Capítulo VI Organismos asesores

Sección I. Comisión Nacional de Asesores

Artículo 32. Características de la Comisión Nacional de Asesores. En el Partido habrá una Comisión Nacional de Asesores, como órgano de alto nivel de consulta, cuyos miembros serán escogidos y propuestos por la Dirección Ejecutiva en consideración a sus méritos partidarios y a su vocación de servicio. Dichas escogencias serán aprobadas por la Comisión Política y ratificadas por la Convención Nacional Ordinaria de Delegados.

Párrafo I. Integración. La Comisión Nacional de Asesores estará integrada por los siguientes dirigentes: el Presidente de Honor; los **ex** Presidentes y **ex** Vicepresidentes de la República que sean miembros del Partido; y **ex** Presidentes, **ex** Vicepresidentes y **ex** Secretarios Generales del Partido que hayan sido **elegidos** en una convención.

Párrafo II. Dirección de la Comisión. La Comisión Nacional de Asesores tendrá una dirección integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y otros miembros designados por el Comité Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo III. Atribuciones. Las principales atribuciones de la Comisión Nacional de Asesores, son las siguientes:

- a. Estudiar asuntos trascendentes que le sean sometidos por la Comisión Política, la Dirección Ejecutiva o el Presidente del Partido.
- b. Estudiar por iniciativa propia problemas nacionales y del Partido y hacer las recomendaciones que consideren pertinentes.
- c. Planificar y supervisar la conformación de las Comisiones de Asesores Locales.

Párrafo IV. Comisiones de Asesores Locales. En los niveles provinciales, municipales, de distritos municipales y de seccionales del exterior, existirán Comisiones de Asesores integradas por **ex** Gobernadores, Senadores, Diputados, Alcaldes, Directores de Juntas, **ex** Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales del Partido, con las mismas atribuciones a nivel local que la Comisión Nacional, y designados por el organismo local que corresponda.

Sección II. Comisión Nacional de Estrategia

Artículo 33. Comisión Nacional de Estrategia. En el Partido habrá una Comisión Nacional de Estrategia integrada por nueve (9) miembros distintos a los integrantes de la Comisión Nacional de Asesores. Será un órgano asesor del Presidente de la organización y de la Dirección Ejecutiva, y sus miembros, designados por la Dirección Ejecutiva, serán escogidos por su perfil y experiencia como estrategias, sus méritos partidarios y su lealtad hacia el Partido.

Párrafo I. Dirección de la Comisión. La Comisión de Estrategia tendrá una dirección integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y otros miembros designados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo II. Atribuciones. Las principales atribuciones de la Comisión de Estrategia serán definidas por un reglamento elaborado para tales fines.

Párrafo III. Comisiones de Estrategia Locales. Limitadas a cinco miembros, pero con las mismas características de integración, organización, designación, dirección y atribuciones, limitadas a su jurisdicción, habrá Comisiones de Estrategia en las provincias, municipios, distritos municipales y seccionales del exterior.

Capítulo VII

Organismos de control y disciplina

Artículo 34. Control y Disciplina. Con el objeto de asegurar que los organismos del Partido, sus dirigentes y militantes, actuando como directivos y en el ejercicio de funciones públicas se desempeñen con apego a la ética y los principios doctrinarios de la organización, a la línea política fijada por los máximos organismos de dirección y a normas elevadas de honestidad, integridad, eficiencia y disciplina, existirán las Comisiones de Ética y Control y los Consejos de Disciplina, tanto a nivel nacional como provincial, municipal, de distrito municipal y de zonas, así como en las seccionales del exterior.

Sección I. Funciones de Control Interno

Artículo 35. Comisión Nacional de Ética y Control. La Comisión Nacional de Ética y Control será designada cada cuatro (4) años por la Convención Nacional Ordinaria de Delegados, a propuesta de la Comisión Política, recomendada por la Dirección Ejecutiva, y estará integrada por nueve (9) miembros. Asimismo, las Comisiones de Ética y Control Provinciales, Municipales, de Distritos Municipales, de Zonas y de Seccionales del Exterior, estarán integradas por siete (7) miembros que serán designados por las respectivas Convenciones Locales.

Párrafo I. Dirección de la Comisión de Ética y Control. Los miembros de la Comisión de Ética y Control, a los distintos niveles, elegirán entre ellos mismos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; los demás integrantes serán miembros.

Párrafo II. Atribuciones. La Comisión de Ética y Control, a los distintos niveles del Partido, tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Compilar, organizar, llevar y mantener actualizado un registro de las actuaciones partidarias y públicas de los integrantes de los organismos del Partido de su jurisdicción, para que sirva como documentación base en cada caso, para fines de elección, designación, promoción o eventual sometimiento a los organismos disciplinarios correspondientes, de dichos integrantes, si fuese necesario.
- b. Tomar y mantener actualizadas notas de las faltas cometidas o del incumplimiento del pago de las cuotas partidarias por parte de los miembros, o de las ausencias sin excusa de éstos a las reuniones convocadas por los organismos de su jurisdicción.
- c. Revisar el comportamiento, y darle seguimiento al mismo, de dirigentes del Partido que ocupen o hayan ocupado cargos públicos y a la presentación, en las instancias oficiales correspondientes, de las Declaraciones Juradas de Bienes de éstos.
- d. Controlar el cumplimiento, por parte de los dirigentes del Partido que ocupen cargos públicos, de los principios y normas de lucha contra la corrupción y la impunidad en el ejercicio público.
- e. Someter directamente a los organismos disciplinarios competentes, cuando lo consideren necesario, a los dirigentes y militantes cuyas faltas los hagan acreedores de sanciones disciplinarias, observando el debido proceso en cada caso.
- f. Controlar las actividades de grupos o corrientes que, de manera anticipada, se constituyan a lo interno del Partido en torno a precandidaturas nacionales y locales.

- g. Establecer un sistema de evaluación del trabajo partidario que recoja las actuaciones de los organismos y dirigentes en sus respectivas jurisdicciones, el cual, en el caso de los dirigentes, servirá como base para ascensos, postulaciones y otros reconocimientos.
- h. Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de los procesos convencionales internos y electorales del Partido, con la aprobación de la Dirección Ejecutiva, que permita identificar debilidades y carencias generadas en los mismos, para proponer a los organismos competentes las medidas y acciones correctivas y de mejoras correspondientes.

Párrafo III. Actuación. Las Comisiones de Ética y Control actuarán de oficio o a solicitud de algún organismo o dirigente de su jurisdicción y deberán informar de inmediato a las autoridades y organismos correspondientes acerca de cualesquiera desviaciones que puedan evidenciar, tanto en la expresión de ideas como en la práctica política o frente a la doctrina del Partido, así como en el manejo de fondos públicos y de la organización política, de parte de los dirigentes, a fin de que se corrijan dichos males. En los casos que sean necesarios podrán apoderar a los organismos disciplinarios del Partido.

Párrafo IV. Rendición de Informes. Las Comisiones de Ética y Control rendirán informes a los organismos del Partido a que están adscritas, respecto de los miembros que no asistan a sus reuniones tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces en un año, a partir de su elección o designación, sin excusas justificadas. Dichos miembros, luego de observarse el debido proceso en cada caso, podrán ser excluidos de los organismos en los que sus ausencias hayan sido injustificadas, debiendo sustituirse de acuerdo a los procedimientos estatutarios y reglamentarios, según correspondan.

Párrafo V. Acreditación de reparos. La Comisión de Ética y Control podrá acreditar reparo en la inscripción de candidaturas a cargos partidarios o de elección popular contra aquellos militantes o dirigentes que no estén al día en el pago de las cuotas partidarias.

Párrafo VI. Acceso a registros de organismos. Para el cumplimiento de su misión, las Comisiones de Ética y Control tendrán libre acceso a los registros de los organismos correspondientes del Partido en sus respectivas jurisdicciones, así como a las listas de asistencia, actas de reuniones y otros medios de información disponibles en los mismos. Para tales fines, los dirigentes responsables de la custodia de dicha documentación están en la obligación de facilitarlas a los responsables de dichas comisiones.

Sección II. Régimen disciplinario

Artículo 36. Consejo Nacional de Disciplina. Existirá un Consejo Nacional de Disciplina, con jurisdicción sobre toda la dirigencia y militancia del Partido, así como Consejos de Disciplina del Distrito Nacional, Provinciales, Municipales, de Distritos Municipales, de Zonas y de las Seccionales del Exterior, cada uno con jurisdicción sobre los organismos, dirigencia y militancia de sus respectivas demarcaciones.

Párrafo I. Integración de los Consejos. Los Consejos de Disciplina a todos los niveles partidarios estarán integrados por siete (7) miembros titulares con sus respectivos suplentes, de los cuales por lo menos tres (3) miembros deben ser abogados en ejercicio. Los miembros serán designados cada cuatro (4) años por las Convenciones Ordinarias de Delegados. En aquellos lugares en los cuales se imposibilite la selección y designación de abogados en ejercicio, podrán ser elegidos dirigentes del partido que tengan las calificaciones y experiencias necesarias para ser miembros de dichos consejos.

Párrafo II. Dirección de los Consejos. Los miembros de los Consejos de Disciplina elegirán entre ellos mismos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; los demás integrantes son vocales.

Sección III. Fiscales del Partido

Artículo 37. Fiscales. En cada Consejo de Disciplina a los distintos niveles partidarios, en el país y en el exterior, existirá un fiscal y su respectivo suplente. Al Fiscal Nacional lo designará la Comisión Política por recomendación de la Dirección Ejecutiva; a los demás fiscales los designarán los Comités Locales correspondientes.

Párrafo. Atribuciones de los Fiscales. Las principales atribuciones de los fiscales del Partido son las siguientes:

- a. Recibir las denuncias presentadas por organismos, dirigentes y militantes del Partido en su jurisdicción correspondiente.
- b. Admitir o rechazar las denuncias luego de examinar si se fundamentan en motivos serios y legales.
- c. Sustanciar y fundamentar jurídicamente sus decisiones cuando decidan darles curso a las denuncias recibidas.
- d. Observar el debido proceso en el conocimiento de los procedimientos disciplinarios.
- e. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos del Partido.
- f. Actuar de oficio o a requerimiento de acciones o instancias ejercidas por organismos, dirigentes y militantes del Partido en todas las situaciones de violación a los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos del Partido.
- g. Apoderar de los casos, en un plazo de treinta (30) días, a los correspondientes presidentes y demás miembros de los Consejos de Disciplina de los organismos a que pertenecen los procesables, cuyos casos quedarán sin efecto de no presentarse acusación al término de dicho plazo.

Sección IV. Faltas políticas y Sanciones disciplinarias

Artículo 38. Faltas políticas. Son faltas políticas de los dirigentes y militantes, sujetas a juicio disciplinario, las siguientes:

- a. Hacer declaraciones públicas que no estén de acuerdo con la línea del Partido en lo doctrinario, estratégico y táctico, o sobre asuntos políticos que comprometan al Partido.
- b. Faltar el respeto y la debida consideración a dirigentes y demás compañeros del Partido.
- c. Desacatar las decisiones y acuerdos adoptados oficialmente por los organismos y autoridades calificadas del Partido a todos los niveles.
- d. Incumplir las obligaciones y deberes estatutarios y políticos que les hayan sido asignadas como dirigente o militante del Partido.
- e. Arrogarse atribuciones que no le corresponden
- f. Aceptar cargos públicos importantes o de dirección en gobiernos nacionales o locales de organizaciones políticas distintas al Partido sin la previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.

- g. Realizar cualquier tipo de gestión por cuenta propia o a favor de otra organización o candidato que no sea del Partido, o en perjuicio de éste o de sus candidatos sin la expresa aprobación de la Dirección Ejecutiva.
- h. Promover acciones dirigidas a alcanzar beneficios personales o grupales en detrimento de los intereses del Partido y de su disciplina y unidad interna.
- i. Dar, recibir o recabar dinero u otros bienes a título político o para realizar campañas sin la debida autorización de los organismos competentes de la organización, o no rendir debida cuenta de los mismos.
- j. Apropiarse de fondos públicos o del Partido.
- k. No cotizar de manera sistemática al Partido de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- l. Haber sido condenado penalmente mediante una sentencia definitiva emitida por un tribunal, por hechos que por su gravedad puedan afectar la imagen del Partido.
- m. Observar una conducta contraria a la moral, la ética y el orden público.
- n. Divulgar o filtrar a medios informativos documentos, resoluciones, informaciones o acuerdos de reuniones consideradas de interés interno por los organismos o altos dirigentes del Partido correspondientes.
- o. Participar en campañas de los candidatos oficiales del Partido en elecciones municipales, congresuales y presidenciales.
- p. No integrarse al trabajo político del Partido y en los procesos electorales.
- q. Incumplir cualquiera de los deberes de los afiliados sin causas justificadas.

Artículo 39. Sanciones disciplinarias. Según la gravedad de las faltas antes mencionadas cometidas por dirigentes y militantes del Partido, previa observación del debido proceso, los Consejos de Disciplina podrán imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Inhabilitación de hasta por dos (2) años para el desempeño de cargos de dirección partidaria.
- d. Suspensión de postulación a cargos internos o de elección popular.
- e. Solicitud de renuncia de cargos públicos para los que hayan sido designados.
- f. Suspensión temporal del Partido.
- g. Expulsión definitiva del Partido.

Párrafo. Reglamento disciplinario. En lo que respecta al sistema o régimen disciplinario del Partido, el Consejo Nacional de Disciplina coordinará con la Comisión de Reforma Estatutaria la elaboración de un reglamento en el que se establezcan los procedimientos del juicio disciplinario, la categorización de las faltas y cualquier asunto no previsto en los presentes estatutos.

Capítulo VIII **Organismos técnicos y operativos**

Sección I. Organismos técnicos

Artículo 40. Departamentos Nacionales. Para el diseño y ejecución de programas de trabajos técnicos especializados de apoyo a los organismos directivos, ejecutivos, operativos y territoriales se establecen los Departamentos Nacionales, adscritos a la Comisión Política, bajo la supervisión de la Secretaría General, con excepción del Departamento Administrativo, que estará bajo la supervisión directa de la Presidencia del Partido. Los Departamentos Nacionales serán los siguientes:

- a. Departamento Administrativo.
- b. Departamento contra la Corrupción y la Impunidad.
- c. Departamento de Asuntos Científicos.
- d. Departamento de Asistencia Social.
- e. Departamento de Contraloría y Presupuesto.
- f. Departamento de Cultura.
- g. Departamento de Equipo y Transporte.
- h. Departamento de la Familia.
- i. Departamento de Prensa.
- j. Departamento de Propaganda.
- k. Departamento de Relaciones Públicas y Protocolo.
- l. Departamento de Seguridad Pública.
- m. Departamento de Seguridad Social.
- n. Departamento Legal.

Sección II. Organismos operativos

Artículo 41. Secretarías Nacionales. Para la planificación, diseño, organización y ejecución de los planes, programas de acción y actividades político-operativas del Partido a ser ejecutados por distintos organismos nacionales y territoriales de éste, tanto en el país como en el exterior, el PRM dispondrá de las siguientes Secretarías Nacionales:

- a. Secretaría de Asuntos Económicos.
- b. Secretaría de Asuntos Internacionales.
- c. Secretaría de Asuntos Municipales.
- d. Secretaría de Comunicaciones.
- e. Secretaría de Cooperación Internacional.
- f. Secretaría de Coordinación de Frentes Sectoriales.
- g. Secretaría de Educación y doctrina.
- h. Secretaría de Finanzas.
- i. Secretaría de Gestión con la Sociedad Civil.
- j. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- k. Secretaría de Modernización.
- l. Secretaría de Organización.
- m. Secretaría de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs).
- n. Secretaría Ejecutiva.
- o. Secretaría Electoral.
- p. Secretaría Técnica y de Políticas Públicas.

Párrafo I. Creación de organismos técnicos y operativos. De acuerdo a los resultados de estudios ejecutados por las Secretarías de Modernización y la Comisión de Reforma Estatutaria, conforme a las necesidades del Partido y las propuestas realizadas y presentadas por la Secretaría General, con el aval de la Presidencia, la Comisión Política, a propuesta de la Dirección Ejecutiva podrá refundir, crear y suprimir organismos técnicos y operativos nacionales y territoriales.

Párrafo II. Partido en la Red. Será una atribución compartida entre las Secretarías de Educación y Doctrina y la de Tecnologías de la Información y la Comunicación, bajo la coordinación de la Secretaría General, la creación de los sistemas de comunicación que faciliten el funcionamiento del Partido en la Red.

Artículo 42. Dirección de los organismos técnicos y operativos. Cada uno de los Departamentos y Secretarías Nacionales estará dirigido por un director y un secretario, respectivamente, y cuatro (4) subdirectores y subsecretarios designados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo. Reglamentos de organismos técnicos y operativos. La organización, integración, atribuciones, número de miembros y requisitos de militancia de los Departamentos y Secretarías Nacionales serán consignados en sus respectivos reglamentos internos.

Sección III. Programas de Gestión Gubernamental

Artículo 43. Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas. A más tardar un (1) año antes de la fecha fijada para las elecciones municipales, congresuales y presidenciales en el país y en el exterior, la Dirección Ejecutiva debe activar la Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas, en tanto que mecanismo colectivo de trabajos técnicos para contribuir a la elaboración de los programas de gestión municipal y congresual, así como del programa de gobierno nacional que los candidatos municipales, congresuales y nacionales ofrecerán en la campaña y que el Partido aplicará una vez se instale en la administración de los poderes públicos del país.

Párrafo I. Integración. Los dirigentes e instancias nacionales que integran esta Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas, designados por las Comisiones Ejecutivas de dichos organismos, son los siguientes:

- a. Secretario Técnico y de Políticas Públicas, quien dirigirá dicha coordinación, y otros tres (3) miembros de dicha Secretaría Nacional, incluyendo a uno de los Subsecretarios Nacionales.
- b. Secretario de Asuntos Económicos, quien será el Subcoordinador, y un Subsecretario de dicha Secretaría.
- c. Secretario de Coordinación de Frentes Sectoriales, quien será el Secretario de dicha Coordinación.
- d. Director de Asuntos Científicos.
- e. Un Subsecretario de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- f. Presidente y Director Ejecutivo de cada Frente Sectorial.
- g. Secretarios Técnicos y de Políticas Públicas de cada Consejo Regional.

Párrafo II. Atribución. La principal atribución de la Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas es la de definir y establecer las políticas públicas y las necesidades sectoriales, regionales y nacionales que ser-

virán de insumos-base a la Secretaría Nacional Técnica y de Políticas Públicas para la elaboración de los Programas de Gestión municipal y Congresual, así como para el programa de gobierno nacional del Partido. Para tales fines, se requerirá la colaboración de las Secretarías, los Departamentos y los Frentes Sectoriales del Partido.

Párrafo III. Necesidades territoriales y locales. Para identificar y documentar las grandes necesidades regionales, así como las de provincias, municipios y distritos municipales, lo cual se necesita para alimentar los trabajos de la Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas, se activarán las Coordinaciones Regionales Técnicas y de Políticas Públicas, integradas por los siguientes dirigentes:

- a. Secretarios Técnicos y de Políticas Públicas de los Consejos Regionales, quienes las coordinarán.
- b. Secretarios Técnicos y de Políticas Públicas provinciales, municipales y de distritos municipales que integran cada una de las regiones político-territoriales establecidas por la ley y la Dirección Ejecutiva.
- c. Gobernadores Civiles, Senadores, Alcaldes y Directores de Juntas Municipales del Partido en la región.

Párrafo IV. Comisiones de trabajo por dependencia pública. Para contribuir a formular políticas públicas nacionales, sectoriales e institucionales, así como los programas de gobierno municipal, congresual y nacional, a propuesta de la Coordinación Nacional Técnica y de Políticas Públicas, la Dirección Ejecutiva constituirá Comisiones de Trabajo por cada uno de los Ministerios de Estado y sus dependencias y de otros organismos centralizados y descentralizados del poder ejecutivo. Dichas Comisiones de Trabajo estarán integradas por miembros del Comité Nacional y se regirán por un reglamento especial.

Sección IV. Coordinación de trabajos operativos

Artículo 44. Coordinación Nacional de Operaciones Electorales. A más tardar un (1) año antes de la fecha fijada para las elecciones municipales, congresuales y presidenciales en el país y en el exterior, la Dirección Ejecutiva debe activar la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales a nivel nacional y local, como mecanismo colectivo de trabajos operativos para planificar, coordinar el diseño de, organizar y ejecutar los programas organizativos, electorales, de educación electoral, de transporte y de informática electoral a todos los niveles orgánicos a través de los Enlaces Políticos.

Párrafo I. Integración. Los dirigentes e instancias nacionales que integran esta coordinación nacional, desina- dos por las Comisiones Ejecutivas de dichos organismos, son los siguientes:

- a. El Secretario de Organización, quien dirigirá dicha coordinación y otros tres (3) miembros de dicha Secretaría Nacional, incluyendo al Subsecretario Nacional de Gestión con las Seccionales del Exterior.
- b. El Secretario Electoral, quien será el Subcoordinador de dicho mecanismo y otros dos (2) miembros de dicha Secretaría Nacional, incluyendo a un Subsecretario.
- c. El Secretario de Educación y Doctrina, quien será el Secretario de dicho mecanismo y otros dos (2) miembros de dicha Secretaría Nacional, incluyendo a un Subsecretario Nacional.
- d. El Secretario de Tecnologías de la Información y la Comunicación y otros dos (2) miembros de dicha Secretaría Nacional, incluyendo a un Subsecretario Nacional.
- e. El Director de Equipo y Transporte y otros dos (2) miembros de dicho Departamento Nacional, incluyendo a un Subdirector Nacional.

Párrafo II. Coordinación de programas. A partir del momento en que se activa la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales, la dirección de la ejecución de los programas individuales de cada instancia representada en la misma será realizada por dicho mecanismo colectivo.

Párrafo III. Consenso en el diseño de programas operativos. En los años previos a la activación del mecanismo de coordinación a que se refiere el presente Artículo, la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales deberá reunirse cuantas veces sea necesario para conocer, consensuar y ratificar los programas operativos elaborados y aprobados por las instancias que integran dicha coordinación.

Párrafo IV. Asistencia y apoyo técnico. Las direcciones de las Secretarías Nacionales Técnica y de Políticas Públicas y de Asuntos Municipales aprovecharán las vías de comunicación político-operativas existentes entre la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales y los organismos territoriales a través de los enlaces del Partido para transmitir la asistencia y apoyo técnico a los candidatos locales a Alcaldes, Directores de Juntas, Diputados y Senadores en el diseño, elaboración y difusión de los planes de gestión que ofrezcan a sus respectivos electores.

Capítulo IX

Organismos sectoriales

Artículo 45. Tipos de organismos. Los organismos sectoriales del Partido son de los siguientes tipos:

- a. Frentes sectoriales
- b. Bloque congresual
- c. Bloques municipales
- d. Bloque universitario

Sección I. Frentes sectoriales

Artículo 46. Características de los Frentes sectoriales. Son instrumentos que aglutinan esencialmente expresiones representativas de la diversidad de sectores sociales para conectar al Partido con la base de la sociedad. Cada Frente se debe constituir en una expresión de la diversidad que lo conforma a través de asociaciones, gremios especializados y de trabajadores y núcleos de profesionales que apliquen la ideología, los principios y la política del Partido en sus respectivas áreas de competencia. A estas asociaciones, gremios y núcleos, por sus características sectoriales, se les reconoce cierta autonomía orgánica, funcional y operacional.

Párrafo I. Tipos de Frentes sectoriales. Los sectores, áreas, espacios de trabajo, géneros, edades y actividades en que el Partido activará y organizará Frentes son de los siguientes tipos:

- a. Frente Agropecuario.
- b. Frente Barrial y Comunal.
- c. Frente de Abogados.
- d. Frente de Contadores Públicos.
- e. Frente de Cooperativismo y Economía Social.
- f. Frente de Deportes.
- g. Frente de Empresarios y Comerciantes.
- h. Frente de la Juventud.
- i. Frente de los Viejos Robles.
- j. Frente de Micro, Pequeños y Medianos Empresarios.
- k. Frente de Mujeres.
- l. Frente de Profesionales.
- m. Frente de Religiosos.
- n. Frente de Salud.
- o. Frente de Seguridad Social.
- p. Frente de Técnicos.
- q. Frente Eléctrico.
- r. Frente Magisterial.
- s. Frente Sindical.

Párrafo II. Organización y funcionamiento de los Frentes sectoriales. Los miembros, organización, atribuciones, cargos, métodos de trabajo y funcionamiento de cada Frente Sectorial se establecerán en el Reglamento que elabore y apruebe cada uno de ellos, según las normas generales establecidas por la Comisión de Reforma Estatutaria.

Párrafo III. Asociaciones Especializadas y Núcleos de Profesionales. Los miembros e integrantes de otras profesiones y especialidades profesionales de naturaleza empresarial o comercial y sindicatos, que decidan co-

laborar y trabajar en los distintos Frentes Sectoriales a su vez se organizarán en Asociaciones Especializadas y/o Núcleos de Profesionales, cuyas características de organización, dirección y funcionamiento se consignarán en los respectivos reglamentos internos de los Frentes Sectoriales.

Párrafo IV. Integración de la dirección de los Frentes sectoriales. La dirección de cada Frente Sectorial, a todos los niveles orgánicos del Partido, está integrada por los siguientes cargos titulares: Un Presidente y un Secretario General, elegidos mediante candidaturas uninominales por el voto universal, directo y secreto de los miembros del Frente. Asimismo, integran la dirección dos (2) Vicepresidentes y dos (2) Subsecretarios Generales, elegidos mediante candidaturas uninominales por el voto directo, secreto y proporcional de los delegados a los Plenos del Frente, a todos los niveles orgánicos del Partido. Completan la dirección de cada Frente Sectorial los Secretarios de Organización, Electoral, Finanzas, Comunicación y de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) designados por los respectivos Plenos.

Artículo 47. Plenos de los Frentes sectoriales. Cada cuatro (4) años, dentro de los seis (6) meses anteriores a la celebración de la Convención Nacional Ordinaria del Partido, cada Frente Sectorial realizará su respectivo Pleno a todos los niveles orgánicos del Partido. Esos Plenos tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Discutir y aprobar sus estrategias, planes de trabajo, políticas públicas y propuestas de reglamentos internos.
- b. Elegir los miembros titulares de la Dirección del Frente Sectorial de acuerdo a las modalidades de elección y designación establecidas en los presentes Estatutos.
- c. Elegir sus miembros representantes ante los distintos organismos nacionales y territoriales del Partido, así como sus delegados a las convenciones nacionales y locales del Partido.

Párrafo. Legalización de autoridades (Transitorio). Los dominicanos y dominicanas que voluntariamente se afilien al **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**, y que así lo decidan, tan pronto se aprueben los presentes Estatutos, pasarán a constituir los respectivos Frentes **Sectoriales** del Partido, los cuales, hasta los próximos Plenos, legalizarán sus autoridades o direcciones nacionales y locales y designarán sus representantes ante los distintos organismos de dirección nacional y locales del Partido mediante asambleas celebradas bajo la supervisión de la Secretaría Nacional de Coordinación de los Frentes Sectoriales.

Sección II. Bloque Congressional

Artículo 48. Integración del Bloque Congressional. El Bloque Congressional está integrado por los Senadores y los Diputados del Partido, y como tal, se divide en el Bloque de Senadores y el Bloque de Diputados.

Párrafo I. Atribuciones del Bloque Congressional. Las principales atribuciones del Bloque, que integra a Senadores y Diputados, son las siguientes:

- a. Elaborar proyectos de leyes y de resoluciones sobre la base de investigaciones y estudios de los problemas nacionales, tomando en cuenta el programa económico, el programa social y el programa político del Partido. Tales proyectos de leyes y resoluciones serán elaborados bajo la coordinación del Consejo de Asesores del Bloque, organismo que los someterá a la consideración de la Dirección Ejecutiva antes de su presentación en la correspondiente Cámara Legislativa.
- b. Coordinar las acciones de Senadores y Diputados del Partido en el Congreso Nacional.
- c. Elegir al Presidente y al Secretario del Bloque Congressional.

Párrafo II. Aceptación de la dirección partidaria. Los miembros del Bloque Congressional están obligados a aceptar las decisiones de los órganos superiores del Partido. En casos de infracciones, la Dirección Ejecutiva podrá suspender en sus derechos al Congresista infractor y traducirlo al Consejo de Disciplina correspondiente del Partido.

Párrafo III. Cuerpo de Asesores del Bloque Congressional. Con el objetivo de facilitar la realización y elaboración de las investigaciones y los estudios a que se refiere el literal a) del párrafo I del presente artículo, la Dirección Ejecutiva designará un Cuerpo de Asesores del Bloque Congressional integrado por especialistas y técnicos multidisciplinarios, altamente calificados, cuyos trabajos serán coordinados por un Vicepresidente nacional del Partido.

Párrafo IV. Elección de la dirección del Bloque Congressional. La dirección del Bloque Congressional se elegirá según las disposiciones reglamentarias de cada Cámara. Cada año legislativo, los Bloques de Senadores y de Diputados elegirán, por separado, sus respectivos Voceros, Vice voceros y Secretarios.

Párrafo V. Atribuciones del Presidente del Bloque Congressional. Son atribuciones del Presidente del Bloque Congressional, las siguientes:

- a. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de dicho bloque, por propia iniciativa o a solicitud de al menos el 25% de sus miembros.
- b. Representar al Bloque Congressional ante los organismos del Partido.

Párrafo VI. Atribuciones de los Voceros de los Bloques. Los Voceros de los respectivos Bloques de Senadores y de Diputados, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Dirigir las acciones del Bloque que representa en el Congreso Nacional.
- b. Representar sus respectivos Bloques ante los organismos del Partido.
- c. Asistir regularmente a las reuniones de la Comisión Política y del Comité Nacional cuando se den las condiciones establecidas en el Artículo 23 de los presentes Estatutos.

Párrafo VII. Reglamento Interno del Bloque Congressional. La organización, las atribuciones, los cargos directivos, sus funciones y forma de elección, así como los procedimientos de trabajo del Bloque de Senadores y del Bloque de Diputados, constarán en el Reglamento Interno del Bloque Congressional, propuesto por dicho Bloque en coordinación con la Comisión de Reforma Estatutaria.

Párrafo VIII. Legisladores en ejercicio (Transitorio). Los legisladores que estén en el ejercicio de sus atribuciones y se afilien al Partido, al momento de la aprobación de los presentes Estatutos, pasarán a formar parte del Bloque Congressional.

Sección III. Bloques Municipales

Artículo 49. Integración de los Bloques Municipales. Los Bloques Municipales están conformados, de una parte, por los Bloques de Municipios, integrados a su vez por los Regidores, el Alcalde y la Vicealcaldesa del Partido en cada municipio, y de otra parte, por los Bloques de Distritos Municipales integrados por los Vocales, el Director y la Suplente del Partido en cada Distrito Municipal.

Párrafo I. Atribuciones de los Bloques Municipales. Es atribución de los Bloques Municipales llevar a sus respectivos Concejos de Regidores y Juntas de Vocales, mediante proyectos de resoluciones y ordenanzas, los temas y puntos de los respectivos Programas de Gestión Municipal de la organización.

Párrafo II. Designación y Atribuciones de los Voceros. Cada Bloque Municipal y de Distrito Municipal designará su respectivo Vocero, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Convocar y Presidir las reuniones de su Bloque, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- b. Representar a su bloque en los Concejos de Regidores y Juntas de Vocales.

Párrafo III. Aceptación de dirección partidaria. Los miembros de los Bloques Municipales están obligados a aceptar las decisiones de los órganos superiores del Partido. En casos de infracciones, los organismos competentes podrán suspender en sus derechos al Directivo Municipal infractor y traducirlo al correspondiente Consejo de Disciplina.

Artículo 50. Directivos Municipales en ejercicio (Transitorio). Los Regidores, Alcaldes, Vicealcaldes, Vocales, Directores y Suplentes de Juntas de Distritos que estén en el ejercicio de sus atribuciones y se afilien al Partido, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos pasarán a formar parte del Bloque Municipal respectivo.

Sección IV. Sectores universitarios y Bloque Universitario

Artículo 51. Organización de los Profesores Universitarios. En cada universidad e institución de educación superior del país se constituirá un organismo integrado por los profesores activos que estén afiliados al Partido. La organización y el funcionamiento de dicho organismo se regirán por el reglamento propuesto por el Bloque Universitario a la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. Organización de los Estudiantes Universitarios. Asimismo, los estudiantes de los centros de educación superior del país, que estén afiliados del Partido, se organizarán en asociaciones o frentes estudiantiles.

Párrafo II. Organización de los Servidores Universitarios. Por su parte, los servidores administrativos de las universidades e instituciones de educación superior del país que estén afiliados al Partido constituirán organismos partidarios.

Artículo 52. Bloque Universitario. En el ámbito de las universidades e instituciones de educación superior el Partido dispondrá del Bloque Universitario para organizar y coordinar sus actividades políticas y su participación en el diseño de políticas públicas mediante las actividades indicadas a continuación:

- a. Proponer políticas públicas de educación superior y enfatizar la necesidad de reforma y transformación del Currículo Universitario del país. Dichas políticas públicas serán incluidas en el Programa de Gobierno del Partido en coordinación con los organismos partidarios correspondientes.
- b. En coordinación con los directivos de los organismos y de los Frentes Sectoriales del Partido participar en el diseño y la formulación de políticas públicas de juventudes y sindicales en el ámbito de la educación superior pública y privada del país.

- c. Participar en la elaboración de la propuesta de reglamento del Bloque Universitario, en coordinación con la Comisión de Reforma Estatutaria, antes de ser sometida al conocimiento de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo. Reglamento del Bloque Universitario. La organización, atribuciones, dirección y forma de vinculación con otros organismos del Partido serán consignadas en el Reglamento del Bloque Universitario, aprobado según lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Capítulo X

Organización territorial en el país

Artículo 53. Naturaleza de los Organismos territoriales. Para la coordinación, supervisión, ejecución y desarrollo de los trabajos políticos, organizativos, electorales, educativos, sociales, comunitarios y técnicos el **Partido** dispondrá en el país de los siguientes organismos territoriales, según la jerarquía de los mismos: Consejos Regionales Interprovinciales, Comité del Distrito Nacional, Consejos de Circunscripciones del Distrito Nacional, Comités Provinciales, Direcciones de Circunscripciones Electorales de provincias, Comités Municipales, Comités de Distritos Municipales, Comités Zonales y Comités de Base.

Párrafo I. Membrecía máxima. Para la organización racional y el funcionamiento efectivo de los distintos organismos territoriales y electorales del Partido en el país, las direcciones de los mismos estarán integradas por las siguientes cantidades máximas de miembros titulares: Consejo Regional Interprovincial, veinticinco (25) miembros; Comité del Distrito Nacional, ciento veinticinco (125) miembros; Consejo de Circunscripciones del Distrito Nacional y de Municipios, ochenta y cinco (85) miembros; Comité Provincial, veinticinco (25) miembros; Comité de Circunscripción Electoral, diecisiete (17) miembros; Comité de Municipio Regionalizado, ciento veinticinco (125) miembros; Comité de Municipio y de Distrito Municipal Zonificados, setenta y cinco (75) miembros; Comité de Municipio y de Distrito Municipal no Zonificados, cincuenta y cinco (55) miembros; Comité Zonal, cuarenta y cinco (45) miembros; Comité de Base (afectivos), entre nueve (9) y quince (15) miembros; Comando de Recinto Electoral, once (11) miembros; Comité de Colegio Electoral, once (11) miembros; Comité de Base Electoral, entre nueve (9) y quince (15) miembros.

Párrafo II. Autorización para variar membrecía. La Comisión Política, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, podrá autorizar la variación de las membrecías establecidas en el párrafo anterior, si las circunstancias políticas, organizativas y/o electorales lo ameritan.

Párrafo III. Presidentes en Funciones y Director Político (Transitorio). Para facilitar la oportuna integración, unificación y fortalecimiento del Partido en sus organismos territoriales del país y del exterior, y con vigencia hasta la próxima Convención Nacional Ordinaria, los organismos competentes podrán designar hasta tres (3) Presidentes en Funciones y un (1) Director Político.

Párrafo IV. Convenciones de los organismos territoriales del Partido. Todos los organismos territoriales del Partido realizarán sus Convenciones Ordinarias y Extraordinarias cada cuatro (4) años, previo a la Convención Nacional Ordinaria, y con atribuciones similares a las de esta, en sus respectivas jurisdicciones. Se exceptúan de la presente disposición los Consejos Regionales Interprovinciales, los Comités Provinciales y los Comités de Circunscripciones, cuyos miembros son designados.

Sección I. Organización de los Consejos Regionales

Artículo 54. Tipos de Consejos Regionales. Los Consejos Regionales son de alcance: interprovincial, municipal, de Circunscripciones y de seccionales del exterior.

Párrafo I. Características del Consejo Regional Interprovincial. El Consejo Regional Interprovincial es el organismo partidario que opera en cada región del país establecida por ley para la coordinación y supervisión de los trabajos partidarios ejecutados por los respectivos Comités Provinciales.

Párrafo II. Dirección del Consejo Regional Interprovincial. La Dirección del Consejo Regional Interprovincial estará integrada por los siguientes funcionarios políticos, designados por la Dirección Ejecutiva:

- a. Presidente del Consejo

- b. Dos (2) Vicepresidentes
- c. Secretario General
- d. Dos (2) Subsecretarios generales
- e. Secretario de organización, electoral, de educación y doctrina, de comunicaciones, de asuntos municipales, técnico y de políticas públicas y de Tecnologías de la Información y la Comunicación
- f. Presidentes del Frente de la Juventud, de la Mujer, de Abogados y Magisterial
- g. Presidentes de las Provincias que integran la región

Párrafo III. Asunción de funciones. La Presidencia del Consejo Regional Interprovincial, integrado por una sola provincia, será asumida por el Presidente Provincial.

Párrafo IV. Atribuciones de los Organismos Territoriales. Todos los organismos territoriales del Partido en el país y en el exterior tendrán, en sus respectivas jurisdicciones, las mismas atribuciones, periodicidad de reuniones y cualesquiera otras características que correspondan al Comité Nacional, la Comisión Política y la Dirección Ejecutiva del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**.

Párrafo V. Consejo Metropolitano. Por las características político-electorales del Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo, para la coordinación y supervisión de los trabajos partidarios ejecutados en dichos territorios habrá el Consejo Metropolitano, integrado por el Presidente del Consejo, los Presidentes del Distrito Nacional y de la Provincia de Santo Domingo, los Presidentes de las Circunscripciones Electorales establecidas en ambos territorios y los Presidentes de municipios y de distritos municipales de la Provincia de Santo Domingo. Asimismo, integrarán el Consejo Metropolitano los titulares de los demás cargos ex officio establecido en el presente artículo.

Sección II. Organización del Distrito Nacional.

Artículo 55. Comité del Distrito Nacional. El máximo organismo de dirección política del Partido en el Distrito Nacional es el Comité del Distrito Nacional.

Párrafo I. Integrantes del Comité del Distrito Nacional. El Comité del Distrito Nacional está integrado por los siguientes miembros titulares:

- a. Presidente.
- b. Cinco (5) Vicepresidentes.
- c. Secretario General.
- d. Cinco (5) Subsecretarios Generales.
- e. Presidentes y Secretarios Generales de las Circunscripciones del Distrito Nacional.
- f. Secretarios del Partido.
- g. Directores de los Equipos de Trabajo, con las atribuciones de los Departamentos Nacionales.
- h. Presidentes de los Frentes Sectoriales.
- i. Presidentes de las Zonas.
- j. Otros miembros titulares elegidos por el voto secreto de los miembros de la Convención del Distrito Nacional, hasta completar la matrícula máxima establecida en el presente capítulo.

Párrafo II. Comisión Ejecutiva. El Comité del Distrito Nacional y de los demás organismos territoriales del **Partido** en el país y en las seccionales del exterior tendrá una Comisión Ejecutiva, con integración, atribuciones y periodicidad de reuniones equivalentes a las de la Dirección Ejecutiva del Partido, en sus respectivas jurisdicciones.

A. Organización de las Circunscripciones en el Distrito Nacional

Artículo 56. Consejo de Circunscripción del Distrito Nacional. En el Distrito Nacional existirá un Consejo por cada una de las Circunscripciones Electorales. Las circunscripciones electorales son equivalentes a las antiguas regiones partidarias.

Párrafo I. Dirección. La dirección política de cada Consejo de Circunscripción del Distrito Nacional está integrada por los siguientes dirigentes titulares: Presidente, dos (2) Vicepresidentes, Secretario General y dos (2) Subsecretarios Generales. Completan la dirección del Consejo, como miembros ex officio, los Secretarios, los Presidentes de los Frentes Sectoriales y los Presidentes de Zonas. El Enlace de la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales del Partido asistirá a las reuniones del Consejo.

Párrafo II. Atribuciones. Todos los organismos territoriales del país y del exterior tendrán, en sus respectivas jurisdicciones, las mismas atribuciones, periodicidad de reuniones y cualesquiera otras características que correspondan al Comité Nacional, la Comisión Política y la Dirección Ejecutiva del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)**.

Sección III. Organización de las provincias

Artículo 57. Objetivo e integración del Comité provincial. El Comité provincial es el más alto organismo de dirección política del Partido en cada provincia del país. Es responsable de coordinar y supervisar la ejecución y desarrollo de los trabajos políticos. La dirección del Comité Provincial está integrada por el Presidente, un (1) Vicepresidente y el Secretario General, designados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo. Miembros ex officio. Completan el Comité provincial los Presidentes de los municipios y de distritos municipales de la provincia. El Enlace Político de la Secretaría Nacional de Organización, asignado a la provincia, asistirá a las reuniones del Comité provincial.

Sección IV. Organización de las Circunscripciones Electorales de provincias

Artículo 58. Comités de Circunscripciones Electorales de provincias. Para la coordinación y supervisión de los trabajos electorales se crean los Comités de Circunscripciones Electorales, cuyos miembros serán designados por la Dirección Ejecutiva. Estarán integrados por un Presidente y un Secretario General, y los Presidentes de municipios y distritos municipales que corresponden a la circunscripción electoral.

Párrafo. Sesiones de trabajo. Las direcciones de los Comités de Circunscripciones Electorales se reunirán de manera ordinaria cada treinta (30) días, y de manera extraordinaria cuantas veces sean convocadas por el Presidente o el Secretario General.

Sección V. Organización de los municipios y distritos municipales

Artículo 59. Comité municipal. En cada municipio y distrito municipal el Partido tendrá un Comité Municipal o Distrital que será el máximo organismo de dirección política.

Párrafo. Organización municipal. Por sus características poblacionales y electorales, la organización de los Comités Municipales se clasifica en los siguientes tipos: Municipios Regionalizados, Municipios Zonificados y Municipios no zonificados.

A. Organización de los municipios regionalizados

Artículo 60. Municipios Regionalizados. Para los fines de los presentes Estatutos **funcionarán** como organismos territoriales regionalizados y zonificados el Comité del Distrito Nacional y el de los municipios de Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte y Santiago.

Párrafo. Aprobación de regiones y zonas. La regionalización y zonificación de organismos locales será aprobada por la Dirección Ejecutiva, a propuesta de la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales, a solicitud de los respectivos Consejos Regionales.

Artículo 61. Regiones de Municipios. La organización, atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo de Región en municipios se regirán por las disposiciones establecidas en el Artículo 54 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 62. Integración del Comité de municipio regionalizado. El Comité Municipal Regionalizado y Zonificado estará integrado de la siguiente forma:

- a. Presidente.
- b. Cinco (5) Vicepresidentes.
- c. Secretario General.
- d. Cinco (5) Subsecretarios Generales.
- e. Presidentes y Secretarios Generales de las Regiones del municipio.
- f. Secretarios del Partido.
- g. Directores de Departamentos.
- h. Presidente de los Frentes Sectoriales.
- i. Delegado Político ante la Junta Electoral Municipal.
- j. Presidentes de la Comisión de Ética y Control y del Consejo de Disciplina.
- k. Presidentes de las Zonas.
- l. Otros dirigentes de las distintas regiones, hasta completar el máximo de miembros del Comité Municipal Regionalizado, que se establece en el presente capítulo, si fuese necesario.

Artículo 63. Características del Comité de municipio regionalizado. Las atribuciones, sesiones de trabajo, composición y funciones de la Comisión Ejecutiva de los Comités de municipios regionalizados y zonificados y la integración y atribuciones de la convención son equivalentes en su jurisdicción a las atribuciones del Comité del Distrito Nacional, Comisión Política y Dirección Ejecutiva, establecidas en los presentes Estatutos.

B. Organización de los municipios zonificados

Artículo 64. Integración del Comité de municipio zonificado. El Comité de municipio zonificado estará integrado por los siguientes miembros titulares.

- a. Presidente.
- b. Cinco (5) Vicepresidentes.
- c. Secretario General.
- d. Cinco (5) Subsecretarios Generales.
- e. Secretarios del Partido.
- f. Directores de Departamentos.
- g. Presidente de cada Frente Sectorial.

- h. Delegado Político ante la Junta Electoral Municipal.
- i. Presidentes de la Comisión de Ética y Control y del Consejo de Disciplina.
- j. Presidentes de Zonas.
- k. Otros dirigentes de las distintas zonas, hasta completar el máximo de miembros del Comité Municipal Zonificado, si fuese necesario.

Artículo 65. Características similares de los Comités Municipales. Los distintos tipos de organismos de municipios tienen características comunes, tales como sus atribuciones y el período de sus sesiones de trabajo, sus miembros ex officio y el período de reuniones de su Comisión Ejecutiva.

Párrafo I. Características específicas. No obstante lo indicado en el contenido del presente artículo, a continuación se indica las características específicas de los tipos de municipios que deben tenerse presentes en la organización y funcionamiento de sus Comités Municipales:

a. En cuanto a los Comités municipales:

- 1. En los municipios regionalizados los cargos son desempeñados por los Presidentes y Secretarios Generales de regiones, y los Presidentes de Zonas son miembros ex officio.
- 2. En los municipios zonificados los cargos los desempeñan los Presidentes de Zonas.
- 3. En los municipios no zonificados los cargos son desempeñados por los Coordinadores de Barrios y Parajes, así como por los Directores de Comandos de Recintos Electorales.

b. En cuanto a los miembros que integran las Convenciones municipales:

- 1. En los municipios regionalizados, son miembros los Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos Regionales y los de los distritos municipales, así como el Presidente y otro delegado por cada zona.
- 2. En los municipios zonificados son miembros los Presidentes y otro delegado por cada zona, y tres (3) delegados por cada distrito municipal.
- 3. En los municipios no zonificados son miembros tres (3) delegados por cada distrito municipal.

Párrafo II. Características aplicables a los Comités de Distritos Municipales. Las características anteriores también son aplicables en la organización y funcionamiento de los Comités de Distritos Municipales zonificados y no zonificados.

Párrafo III. Características de los Comités Zonales. Por su parte, en la organización de las zonas partidarias y en el funcionamiento de la dirección de las mismas, deben considerarse las siguientes características:

- a. Son miembros de los Comités zonales los Coordinadores de Sectores, Barrios y Parajes, así como los Directores de Comandos de Recintos Electorales.
- b. Integran las Convenciones zonales los Coordinadores de Sectores, y Barrios y Parajes y los Directores y Directores adjuntos de los Comandos de Recintos Electorales de la zona.

C. Organización de los municipios no zonificados

Artículo 66. Integración de los Comités de municipios no zonificados. Los Comités de municipios no zonificados estarán integrados por los directivos siguientes:

- a. Presidente.
- b. Tres (3) Vicepresidentes.
- c. Secretario General.
- d. Tres (3) Subsecretarios Generales.
- e. Secretarios del Partido.
- f. Directores de Departamentos.
- g. Presidente de los Frentes Sectoriales.
- h. Presidentes de la Comisión de Ética y Control y del Consejo de Disciplina.
- i. Coordinadores de Sectores y Barrios urbanos y de Secciones y Parajes rurales.
- j. Directores de Comandos de Recintos Electorales.
- k. Otros dirigentes, hasta completar la cantidad máxima de miembros titulares prevista, si fuese necesario.

Artículo 67. Descentralización de la dirección territorial. A fin de garantizar la presencia de la dirección del Partido en la geografía de los municipios, de los distritos municipales no zonificados y de las zonas, para lograr su involucramiento en la detección y gestión de soluciones a los problemas y demandas sociales y comunitarias que existan y se presenten en los mismos y también para ejecutar tareas políticas y electorales, en la organización interna de los municipios no zonificados y en las zonas, se adoptarán las coordinaciones territoriales de sectores, barrios y parajes y se integrarán las coordinaciones de dichos territorios a los organismos de dirección de dichos organismos territoriales.

Sección VI. Organización de las zonas.

Artículo 68. Características de las zonas. La organización territorial de base de la militancia y dirigencia del Partido para ejecutar y desarrollar los trabajos partidarios la constituyen las zonas, las cuales, orgánicamente dependen de la dirección regional, municipal o de distrito municipal a la que correspondan.

Párrafo I. Límites geográficos de las zonas. Los límites geográficos y electorales de las zonas, sean estas urbanas o rurales, serán determinados y establecidos por el organismo de dirección inmediatamente superior, revisados por la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales y aprobados por la Dirección Ejecutiva del Partido.

Párrafo II. Adecuación electoral. La geografía y organización de las zonas estarán acordes con la organización de las Circunscripciones electorales y los Colegios y Recintos Electorales del Sistema Electoral del país.

Párrafo III. Pertenencia geográfica de los dirigentes zonales. Para ser dirigente elegido o designado por el Partido en una zona específica se debe residir en uno de los sectores, barrios o parajes que pertenezcan a la geografía de la zona. Cuando el dirigente cambie de residencia pasará a ser miembro de la dirección política de la zona que corresponda a su nueva residencia.

Artículo 69. Integración de las Coordinaciones de sectores, barrios y parajes. La Coordinación territorial en cada sector, barrio y paraje estará integrada por los siguientes dirigentes: Un Coordinador de sector, barrio o paraje, un Coordinador Adjunto, una Coordinadora de la Mujer, un Coordinador de la Juventud, un Coordinador de Asuntos Comunitarios, un Coordinador de Organización y un Coordinador Electoral.

Artículo 70. Comité Zonal. El Comité de zona estará integrado por los siguientes dirigentes titulares: Presidente y Secretario General, dos (2) Vicepresidentes y dos (2) Subsecretarios Generales. Se integran como miembros ex officio los Secretarios, los Directores de Equipos, los Presidentes de los Frentes, los Coordinadores de sectores, barrios o parajes existentes en la zona, así como los Directores de Comandos de Recintos Electorales de la zona.

Sección VII. Organización del Comité de Base

Artículo 71. Características del Comité de Base (CB). El Comité de Base es el primer organismo de la base partidaria. Constituye el vínculo primario de la organización con la sociedad y está integrado por amigos, simpatizantes, relacionados por lazos afectivos de familiaridad o porque residen en un mismo sector, barrio o paraje de una zona, distrito municipal, municipio del país o seccional del exterior.

Párrafo I. Integración del Comité de Base. El Comité de Base está integrado por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros, con una Comisión Ejecutiva conformada por los siguientes directivos:

- a. Secretario General.
- b. Encargado de Organización.
- c. Encargado Electoral.
- d. Encargado de las Mujeres.
- e. Encargado de la Juventud.
- f. Encargado de Educación.
- g. Encargado de Asuntos Comunitarios.

Párrafo II. Atribuciones del Comité de Base. El Comité de Base tiene la responsabilidad de ejecutar trabajos partidarios entre sus miembros y en el territorio donde accionen los mismos.

Párrafo III. Sesiones de trabajo. La Comisión Ejecutiva se reunirá cada quince (15) días, mientras que la membrecía del Comité de Base deberá reunirse ordinariamente cada sesenta (60) días.

Párrafo IV. Asamblea del Comité de Base. Por convocatoria del Secretario General, la membrecía del Comité de Base se reunirá en asamblea, ordinariamente cada cuatro (4) años, y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por la mayoría de los miembros de su Comisión Ejecutiva o por los organismos superiores del Partido. Las atribuciones de la asamblea son las siguientes:

- a. Conocer informes de rendición de cuentas sobre la ejecución de los programas. Dichos informes han de ser presentados por su Comisión Ejecutiva.
- b. Elegir al Secretario General y demás miembros directivos del Comité de Base mediante el voto directo y secreto de los miembros del organismo presentes en la asamblea.
- c. Ratificar al Secretario General elegido como Delegado a la Convención Zonal, de Distrito Municipal o de Municipio que corresponda.

Capítulo XI

Organización electoral de base en el país

Artículo 72. Tipos de organismos electorales de base. Para la programación y ejecución de los trabajos electorales trazados por la Dirección Nacional el Partido dispondrá de los siguientes tipos de organismos: Comando de Recinto Electoral (CRE), Comité de Colegio Electoral (CCE) y Comité de Base Electoral (CBE).

Artículo 73. Comando de Recinto Electoral (CRE). Representa el organismo de base para el trabajo de coordinación electoral del Partido en los Recintos Electorales establecidos por la Junta Central Electoral. Está integrado por los militantes y dirigentes del Partido que son electores de los Colegios Electorales que integran el Recinto Electoral y actúa bajo la dirección de un organismo zonal, de distrito municipal, municipal o de seccional del exterior.

Artículo 74. Comité de Colegio Electoral (CCE). Representa el organismo de base para el trabajo electoral del Partido y está integrado por los militantes, Secretarios Generales de Base y dirigentes inscritos en cada Colegio Electoral establecido por la Junta Central Electoral (JCE) Actúa bajo la dirección de un organismo zonal, de distrito municipal, municipal o de seccional del exterior.

Artículo 75. Comité de Base Electoral (CBE). Dentro del grupo de electores de cada Colegio Electoral existirá la cantidad de Comités de Base Electorales que puedan ser constituidos. Dichos Comités estarán integrados de manera afectiva (familiares, amigos y relacionados) y/o territorialmente (vecinos) por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) electores, incluyendo a sus directivos.

Párrafo. Reglamento de los organismos electorales de base. Las características, integración, atribuciones y demás elementos del funcionamiento de los Comandos de Recintos Electorales, de los Comités de Colegios Electorales y de los Comités de Base Electorales, tanto en el país como en el exterior, se consignarán en el reglamento de los organismos electorales de base del Partido.

Capítulo XII

Organización territorial y electoral en el exterior

Artículo 76. Organismos territoriales del Partido en el exterior. Para la ejecución y desarrollo de los trabajos partidarios en el exterior, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** dispondrá de los siguientes organismos territoriales y electorales, con características propias, según la composición y jerarquía de los mismos:

- a. Comité Internacional.
- b. Comités de Circunscripciones en el Exterior.
- c. Consejos Regionales.
- d. Comités de Seccionales.
- e. Delegaciones Permanentes.
- f. Comités Zonales.
- g. Comités de Base.
- h. Comandos de Recintos Electorales.
- i. Comités de Colegios Electorales.
- j. Núcleos de Electores.

Sección I. Organización del Comité Internacional

Artículo 77. Características del Comité Internacional. Para coordinar la ejecución de los trabajos trazados por la Dirección Nacional, el Partido dispondrá en el exterior de un Comité Internacional, como organismo de coordinación y supervisión.

Párrafo I. Integración del Comité Internacional. La dirección política del Comité Internacional está integrada por los siguientes dirigentes: Presidente, tres (3) Vicepresidentes, Secretario General, tres (3) Subsecretarios generales. Asimismo, se integran como miembros ex officio los Secretarios de Organización, Electoral, de Educación y Doctrina, de Comunicaciones, Técnico, de Políticas Públicas, de Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités de Circunscripciones en el Exterior, así como los Diputados de Ultramar del Partido.

Párrafo II. Atribuciones del Comité Internacional. Son atribuciones del Comité Internacional, las siguientes:

- a. Ejercer en todo el exterior las funciones que corresponden en el país a la Comisión Política del Comité Nacional y a la Dirección Ejecutiva, adaptadas a su nivel jerárquico y jurisdicción.
- b. Cumplir y hacer cumplir con eficiencia y disciplina las disposiciones de los presentes Estatutos y las resoluciones propias de los altos organismos superiores del Partido.
- c. Coordinar en el área internacional el desarrollo y ejecución, por parte de los Comités de Circunscripciones y demás organismos del Partido en el exterior, de los programas de trabajos partidarios emanados de los organismos superiores del Partido.
- d. Presentar a la Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales, las recomendaciones que estime pertinentes para la buena marcha de los asuntos del Partido en el exterior.

Párrafo III. Sesiones del Comité Internacional. Por convocatoria del Presidente y el Secretario General, el Comité Internacional se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 78. Convención del Comité Internacional. La convención del Comité Internacional se reúne ordinariamente cada cuatro (4) años, previa a la Convención Nacional, y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente y el Secretario general o por los organismos superiores. La convención del Comité Internacional está integrada por los siguientes dirigentes: los miembros del Comité Internacional, los miembros de los Comités de Circunscripciones en el Exterior y los miembros de los Comités de Seccionales del Exterior.

Párrafo. Atribuciones de la Convención del Comité Internacional. Las funciones de la convención del Comité Internacional, son las siguientes:

- a. Difundir y aplicar las orientaciones y líneas políticas del Partido a nivel del exterior del país.
- b. Conocer los informes de rendición de cuentas sobre la ejecución de los programas que presente la dirección del Comité Internacional.
- c. Discutir y aprobar el Programa de Gestión Legislativa de los Diputados de Ultramar del Partido.
- d. Conocer los resultados de las elecciones primarias y proclamar los candidatos a Diputado de Ultramar, que son elegidos por el voto universal.
- e. Elegir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Subsecretarios generales del Comité Internacional mediante el voto directo y secreto de los miembros de las Convenciones Ordinarias de los Comités de Circunscripciones, de las Seccionales del Exterior y del propio Comité Internacional
- f. Elegir los Representantes o Delegados del Comité Internacional ante las Convenciones Nacionales del Partido, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos Generales.
- g. Elegir los miembros de la Comisión de Ética y Control y del Consejo de Disciplina y sus suplentes.

Sección II. Organización de los Comités de Circunscripciones en el Exterior

Artículo 79. Características de los Comités de Circunscripciones en el Exterior. Para supervisar la ejecución de los trabajos partidarios, el Partido dispondrá en el exterior de un Comité por cada una de las Circunscripciones Electorales establecidas por la Junta Central Electoral (JCE).

Párrafo I. Integración. La dirección política de cada Comité de Circunscripción en el Exterior está integrada por los siguientes dirigentes titulares: Presidente, dos (2) Vicepresidentes, Secretario General y dos (2) Subsecretarios generales.

Párrafo II. Miembros ex officio. Son miembros de cada Comité de Circunscripción en el Exterior los Presidentes y Secretarios Generales de los Consejos de Regiones en el Exterior, los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités de Seccionales, los Secretarios de Organización, Electoral, Educación y Doctrina, Comunicaciones, Técnico y de Políticas Públicas, de Tecnologías de la Información y la Comunicación y los Diputados de Ultramar del Partido correspondientes a la Circunscripción electoral.

Párrafo III. Sesiones de trabajo. Por convocatoria del Presidente y el Secretario General, el Comité de Circunscripción se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Párrafo IV. Atribuciones. Corresponden al Comité de Circunscripción las mismas atribuciones que al Comité Internacional, en la jurisdicción de su Circunscripción electoral.

Artículo 80. Integración de las convenciones de los Comités de Circunscripciones. La reunión de los miembros de la Dirección del Comité de Circunscripción, de los Consejos de Regiones en el Exterior, que se constituyan, y de los Comités de Seccionales, en sus respectivas jurisdicciones y geografía, representa la Convención de los Comités de Circunscripciones en el Exterior. Dichos Comités constituyen las más altas autoridades de los trabajos partidarios en la Circunscripción Electoral correspondiente.

Párrafo I. Convocatoria. Por convocatoria de los Presidentes y los Secretarios Generales, las convenciones de los Comités de Circunscripciones, de los Consejos Regionales y de los Comités de Seccionales se celebrarán ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces sean convocadas por su dirección o por los organismos superiores del Partido.

Párrafo II. Atribuciones. Corresponden a las Convenciones de los Comités de Circunscripciones las mismas atribuciones que al Comité Internacional, en sus respectivas jurisdicciones.

Sección III. Organización de las regiones en el exterior

Artículo 81. Consejo Regional en el Exterior. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 54 de los presentes Estatutos, por las características propias de los Estados y países de América Latina, Norteamérica y Europa, como parte de la organización del Partido en el exterior, existirán los siguientes tipos de organismos regionales:

a. Regiones Estatales o de Países. Dentro de la geografía de los Comités de Circunscripciones se podrán agrupar en una región dos (2) o más países, estados o ciudades.

b. Regiones de Seccionales. Dentro de la geografía de una seccional del exterior se podrán agrupar en una región dos (2) o más Boroughs, condados o ciudades.

Párrafo I. Definición y aprobación de las regiones en el exterior. A partir de los estudios realizados y las recomendaciones propuestas por los respectivos Comités de Circunscripciones y de Seccionales, refrendados por el Comité Internacional, la Dirección Ejecutiva conocerá y aprobará las regiones que le sean sometidas a través de la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales.

Párrafo II. Funcionamiento de las regiones en el exterior. Para la organización, los cargos de dirección, reuniones, convenciones y otros asuntos relacionados con el funcionamiento de las regiones en el exterior se aplicarán las disposiciones del Artículo 56 y siguientes de los presentes Estatutos Generales.

Sección IV. Organización del Comité de Seccional del Exterior

Artículo 82. Comité de Seccional del Exterior. Para supervisar la ejecución de los trabajos partidarios trazados por la Dirección Nacional, el Partido dispondrá de los Comités de Seccionales del Exterior, como organismos jerárquicos, con jurisdicción para un país, estado, grupo de estados, municipio, ciudad, condado, Borough o unidad territorial establecida o parte del exterior en donde el Partido tenga vida orgánica.

Párrafo I. Integración de los Comités de Seccionales en el Exterior. La dirección política de cada Comité de Seccional está integrada por los siguientes dirigentes titulares: Presidente, dos (2) Vicepresidentes, Secretario General y dos (2) Subsecretarios Generales.

Párrafo II. Miembros ex officio. Son miembros de pleno derecho de cada Comité de Seccional, en atención a las funciones que desempeñan, los Secretarios del Partido, Directores de Equipos por cada departamento, Presidente de Frente Sectorial, Presidentes de la Comisión de Ética y Control, del Consejo de Disciplina, Presidentes de zonas, Directores de Comandos de Recintos Electorales y Coordinadores de Delegaciones Permanentes, si las hubiese. Asistirá a las reuniones del Comité de Seccional el Enlace del Comité de Circunscripción en el Exterior **correspondiente**.

Artículo 83. Atribuciones de los Comités de Seccionales del Exterior. Corresponden a los Comités de Seccionales del Exterior, en su jurisdicción, las mismas atribuciones del Comité Nacional y la Comisión Política.

Párrafo. Sesiones del Comité de Seccional en el Exterior. Por convocatoria del Presidente y el Secretario General, o de la tercera parte de sus miembros, el Comité de Seccional del Exterior se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 84. Comisión Ejecutiva de Seccional del Exterior. Cada Comité de Seccional del Exterior tendrá una Comisión Ejecutiva compuesta por los siguientes dirigentes: El Presidente; los Vicepresidentes, el Secretario General, los Subsecretarios, la Presidente de la Mujer, el Presidente de la Juventud, los Secretarios de Organización, Electoral, Educación y Doctrina, Finanzas, Comunicaciones y Técnico y de Políticas Públicas, así como los Presidentes de los Consejos de Regiones de la Seccional, si aplicara por ser regionalizada, o los Presidentes de las zonas, si aplicara por ser zonificada.

Párrafo. Funciones de la Comisión Ejecutiva del Comité de seccional del exterior. La Comisión Ejecutiva del Comité de Seccional del Exterior tendrá las funciones que corresponden a nivel nacional a la Dirección Ejecutiva, adaptadas a su nivel jerárquico y jurisdicción; y para ejercer las mismas se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente y el Secretario General **o por** los organismos superiores del Partido.

Artículo 85. Convención del Comité de seccional en el exterior. La Convención del Comité de Seccional del Exterior se reúne ordinariamente cada cuatro (4) años, previo a la Convención Nacional Ordinaria, y extraordinariamente cuantas veces la convoquen los organismos superiores correspondientes. Está integrada por los siguientes dirigentes:

- a. Miembros del Comité de la Seccional.
- b. Presidente y Secretario general por cada Consejo de Región de Seccional, si es regionalizada.
- c. Presidente y Secretario General por cada zona de la seccional, si es zonificada.
- d. Presidente y Director Ejecutivo por cada Frente Sectorial organizado en la seccional.
- e. Diputados de Ultramar organizados en la Seccional.
- f. Secretarios y Directores de las secretarías y departamentos de la seccional.
- g. Directores de Comandos de Recintos Electorales.

Párrafo. Atribuciones de la Convención del Comité de Seccional del Exterior. Son atribuciones de la Convención de la Seccional del Exterior las siguientes:

- a. Difundir y aplicar las orientaciones y líneas políticas del Partido a nivel de la Seccional.

- b. Discutir y aprobar el Programa de Gestión Legislativa a ser ejecutado por los Diputados de Ultramar organizados en la Seccional del exterior
- c. Conocer los resultados de las elecciones primarias y proclamar los candidatos a Diputado de Ultramar, que son elegidos por el voto universal.
- d. Elegir al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Subsecretarios generales mediante candidaturas uninominales, por el voto universal, directo y secreto de los militantes del Partido correspondientes a la Seccional.
- e. Elegir los demás miembros titulares del Comité de la Seccional mediante candidaturas uninominales, por el voto directo y secreto de los delegados que asistan a la Convención de la Seccional.
- f. Elegir al Presidente y al Secretario General como delegados de la Seccional a la Convención Nacional.
- g. Elegir los Delegados correspondientes a las Convenciones de los Comités de Circunscripciones y del Comité Internacional.
- h. Elegir los miembros de la Comisión de Ética y Control y del Consejo de Disciplina y sus suplentes.

Sección V. Organización de las Zonas en el Exterior

Artículo 86. Comité zonal en el exterior. La principal organización territorial de base de la militancia y dirección del Partido, para ejecutar y desarrollar los trabajos partidarios en una determinada geografía del exterior lo constituye la Zona, la que, orgánica y políticamente depende de las direcciones de una región o seccional del exterior.

Párrafo I. Definición y aprobación de las zonas en el exterior. A partir de los estudios realizados y las recomendaciones propuestas por los respectivos Comités de Circunscripciones y de Seccionales, refrendados por el Comité Internacional, la Dirección Ejecutiva conocerá y aprobará las Zonas en el Exterior que le sean sometidas a través de la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales.

Párrafo II. Funcionamiento de las zonas en el exterior. Para la organización, los cargos de dirección, reuniones, convenciones y otros asuntos relacionados con el funcionamiento de las zonas en el exterior se aplicarán las disposiciones del Artículo 68 y siguientes de los presentes Estatutos Generales.

Sección VI. Delegaciones Permanentes

Artículo 87. Coordinaciones de Delegaciones Permanentes. A partir de los resultados de estudios y recomendaciones de los respectivos Comités de Circunscripciones, el Comité Internacional, en coordinación con la Coordinación Nacional de Operaciones Electorales, aprobará la instalación de Delegaciones Permanentes para ejecutar las actividades políticas, organizativas, electorales, técnicas, sociales y comunitarias en países, estados, ciudades, condados, boroughs y otras unidades territoriales del exterior donde no exista presencia orgánica del Partido, tomando en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La existencia de uno o más Colegios Electorales establecidos por la Junta Central Electoral y sus correspondientes Oficinas en el exterior.

- b. La existencia de importantes núcleos poblacionales de dominicanos con interés de organizarse en el Partido, con el fin de procurar la aprobación de Colegios Electorales y que esos ciudadanos puedan ejercer el sufragio.

Párrafo. Integración de las Direcciones de las Delegaciones Permanentes. La dirección política de cada Delegación Permanente en el Exterior estará integrada por los siguientes dirigentes:

- a. Coordinador
- b. Subcoordinador
- c. Encargado de Organización
- d. Encargado Electoral
- e. Encargado de Finanzas
- f. Encargado de Comunicaciones
- g. Y tres (3) otros Miembros

Artículo 88. Núcleos de militantes y simpatizantes. La Coordinación de la Delegación Permanente organizará los Núcleos de Militantes y Simpatizantes del Partido hasta tanto se puedan constituir los organismos territoriales y electorales correspondientes a una nueva Seccional del Exterior.

Sección VII. Organismos electorales de base en el exterior

Artículo 89. Tipos de organismos electorales en el exterior. Para la programación y ejecución de los trabajos electorales trazados por la Dirección Nacional, el Partido dispondrá en el exterior de los siguientes tipos de organismos electorales de base: Comando de Recinto Electoral (CRE), Comité de Colegio Electoral (CCE) y Núcleo de Electores (NE).

Artículo 90. Comando de Recinto Electoral en el Exterior (CRE). La organización, integración y funcionamiento del Comando de Recinto Electoral en el Exterior son equivalentes a las establecidas en el Artículo 73 de los presentes Estatutos para dicho organismo en el país.

Artículo 91. Comité de Colegio Electoral en el Exterior (CCE). Asimismo, los CCE en el exterior estarán conformados y funcionarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 74 de los presentes Estatutos.

Artículo 92. Núcleo de Electores (NE). En la organización electoral del Partido en el exterior existirán los Núcleos de Electores, equivalentes a los Comités de Base Electorales en el país, según se consigna en el Artículo 75 y siguientes de los presentes Estatutos.

Sección VIII. Capítulos para promover la participación política en el exterior

Artículo 93. Capítulos en el exterior. Para promover la participación política de los dominicanos naturalizados en Estados Unidos, Europa y otros continentes o países, existirán los Capítulos en el Exterior, los cuales funcionarán de acuerdo con las leyes de esos países y estarán integrados por dominicanos naturalizados o descendientes de dominicanos nacidos en esos territorios. Dichos Capítulos operarán bajo las orientaciones del Presidente y el Secretario General Nacional del Partido en coordinación con el Comité Internacional.

Párrafo. Reglamento de los Capítulos en el exterior. Un reglamento especial sobre la materia que esté apegado a los presentes Estatutos y a las leyes de los países donde existan los mismos ampliará todo lo referente a la organización, atribuciones y funcionamiento de éstos.

Capítulo XIII Finanzas del Partido

Artículo 94. Ingresos del Partido. Las Finanzas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO** estarán constituidas por:

- a. Las cuotas sistemáticas y obligatorias aportadas por todos los militantes y dirigentes del Partido, según las normas establecidas en el reglamento correspondiente.
- b. La contribución del Estado establecida en la Ley.
- c. Las contribuciones especiales de militantes y dirigentes que ejerzan cargos públicos electivos o administrativos, en el porcentaje que determine la Comisión Política del Comité Nacional.
- d. Las contribuciones extraordinarias de simpatizantes y amigos del Partido.
- e. Cualesquiera otros ingresos provenientes de actividades realizadas con arreglo a la Ley.

Párrafo. Manejo de las finanzas del Partido. La Secretaría Nacional de Finanzas deberá tomar las medidas necesarias para llevar a cabo lo señalado en el presente artículo y establecer los sistemas electrónicos modernos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del Artículo 7 de los presentes Estatutos, respecto a recaudar y hacer efectivo el cobro de las cuotas que deben cotizar los militantes y dirigentes del Partido.

Artículo 95. Autorización de desembolsos. Las erogaciones correspondientes a los presupuestos ordinarios serán autorizadas por el Presidente, el Secretario General y el Secretario Nacional de Finanzas del Partido, y por esos mismos titulares en los organismos territoriales del país y del exterior.

Artículo 96. Distribución de los ingresos. Los ingresos que reciba el Partido por la contribución del Estado establecida en la Ley Electoral serán distribuidos de acuerdo al siguiente criterio: a. Un diez por ciento (10%) mínimo para la educación partidaria; b. Un cuarenta y cinco por ciento (45%) para cubrir las inversiones y desembolsos establecidos en los presupuestos anuales y c. El restante cuarenta y cinco por ciento (45%) será distribuido para cubrir los trabajos políticos, organizativos y electorales de los organismos municipales y de distritos municipales, en proporción a la combinación del número de militantes y el porcentaje de votos alcanzados en la última elección municipal y distrital.

Artículo 97. Presupuestos anuales de gastos. Cada Secretaría Nacional, Departamento, Frente Sectorial y organismos territoriales del Partido preparará y presentará su presupuesto anual de inversión y gastos, los cuales deberán ser sancionados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. Desembolsos presupuestados. La Secretaría Nacional de Finanzas no podrá autorizar, ni emitir desembolsos que no estén consignados en el presupuesto anual de inversión y gastos o que no **sean** aprobados por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo II. Administración y control de inversiones y gastos. Un Reglamento normará lo referente a la organización y el control de los ingresos, inversiones y egresos a todos los niveles orgánicos del Partido.

Capítulo XIV

Elecciones en el Partido

Artículo 98. Elección para cargos directivos, de elección popular y de representación. La base normativa para la elección de cargos en el Partido se clasifica de acuerdo a las características de dichos puestos de la manera siguiente:

- a. Postulaciones para cargos de elección popular.
- b. Elección para puestos de dirección partidaria.
- c. Representación sectorial en los organismos partidarios.
- d. Postulaciones para puestos públicos designados.

Sección I. Postulaciones para cargos de elección popular

Artículo 99. Requisitos de militancia. Los requisitos y condiciones de militancia necesarias para aspirar a una posición de elección popular se definirán en los reglamentos correspondientes.

Párrafo. Reconocimiento de militancia (Transitorio). Para elegir los candidatos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** que habrán de ser postulados en las elecciones del año 2016, así como para los candidatos a cargos directivos en la próxima convención nacional ordinaria, se reconocerá el tiempo de militancia de los aspirantes en otros Partidos políticos.

Artículo 100. Normas para la selección de candidatos. La selección de candidatos a cargos de elección popular se hará conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.

Párrafo. Escogencia de Candidato Vicepresidencial. El candidato del Partido a la presidencia de la república escogerá el candidato a la vicepresidencia de la república de común acuerdo con los altos organismos del Partido. En caso de que esa escogencia pueda recaer sobre una persona que no sea militante del Partido el candidato a la presidencia deberá consultar a la Comisión Política del Comité Nacional.

Artículo 101. Reelección presidencial. Hasta tanto el **PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO (PRM)** convoque un congreso para debatir el tema de la reelección presidencial, la misma estará prohibida.

Artículo 102. Autorización de la aceptación de cargos públicos. La aceptación de parte de cualquier dirigente o militante de una designación en cargos políticos o administrativos de importancia que le sea ofrecida por un gobierno que no sea del Partido, debe ser autorizada por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo. Causa de expulsión. El dirigente o militante que acepte un cargo político o administrativo de importancia de un gobierno que no sea del Partido sin la aprobación previa de la Dirección Ejecutiva, será sometido al Consejo Nacional de Disciplina para su enjuiciamiento conforme el Reglamento Disciplinario y el debido proceso.

Artículo 103. Modalidades de selección de candidatos. Para la elección de los candidatos a cargos directivos y de elección popular a que se refiere el presente capítulo, el Partido utilizará una o varias de las modalidades indicadas a continuación, en el siguiente orden de prelación:

- a. El voto universal nacional, provincial, de circunscripción, municipal o de distrito municipal.
- b. Los resultados de encuestas de preferencias electorales nacionales, provinciales o locales.
- c. Los acuerdos partidarios.
- d. El consenso entre las direcciones nacionales y locales.
- e. La consulta a la dirigencia.
- f. Las reservas de candidaturas.

Párrafo. Aprobación de modalidades. Las modalidades a utilizarse serán aprobadas por la Comisión Política del Comité Nacional, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, respetando las normas especiales previstas en los presentes Estatutos, para la selección de determinados puestos de dirección partidaria.

Artículo 104. Nominación de candidatos. Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la **república** serán nominados por la Convención Nacional Extraordinaria de Delegados, especialmente convocada para tales fines en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Electoral.

Sección II. Elección para cargos de dirección partidaria

Artículo 105. Derecho a presentar candidaturas. Todos los dirigentes y militantes tienen el derecho de presentar su candidatura para puestos directivos de la estructura orgánica del Partido, siempre y cuando llenen los requisitos definidos por éstos Estatutos y los correspondientes reglamentos conocidos por la Dirección Ejecutiva.

Párrafo. Período de duración de las autoridades partidarias. El periodo de duración de las autoridades del Partido a nivel nacional y local, en el país y en el exterior, será única y exclusivamente de cuatro (4) años a partir de su juramentación y **puesta** en posición.

Artículo 106. Niveles de elección de cargos directivos. Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Subsecretarios Generales del Partido, a todos los niveles orgánicos, serán elegidos mediante candidaturas uninominales, por el voto universal, directo y secreto de la militancia; salvo en los organismos que se especifiquen en los presentes Estatutos, cuyos dirigentes sean designados. Los demás miembros titulares de los organismos nacionales y territoriales serán elegidos mediante candidaturas plurinominales, por el voto directo, secreto y proporcional de cada uno de los miembros o delegados acreditados al efecto para las respectivas convenciones.

Artículo 107. Dirección del PRM (Transitorio). Las autoridades del Partido a todos los niveles, instaladas luego de la aprobación de los presentes Estatutos, durarán hasta el mes de septiembre del año 2017, y serán **sustituidas** por las autoridades que surjan de la próxima Convención Nacional Ordinaria.

Sección III. Representación sectorial

Artículo 108. Representación de la juventud. Se establece que en cada organismo del Partido, para cuya integración se requiera el voto universal, así como para las candidaturas a cargos de elección popular, se **tenga** una representación, en sentido global, de no menos de un veinticinco por ciento (25%) de jóvenes cuya edad oscile entre dieciocho (18) y treinta y cinco (35) años.

Artículo 109. Representación de la mujer. En todos los organismos del Partido, para cuya integración se requiera el voto universal, así como para las candidaturas a cargos de elección popular, la mujer tendrá una participación de por lo menos treinta y tres por ciento (33%).

Artículo 110. Representación de otros sectores. Con el propósito de garantizar la representación de diferentes sectores de la sociedad, en cada organismo del Partido se procurará la inclusión de intelectuales, profesionales, empresarios, productores agropecuarios y dirigentes sociales.

Artículo 111. Obligatoriedad de completar cuota. En caso de que en la composición de cualquier organismo partidario sujeto a las disposiciones de los artículos anteriores no se cuente con miembros para completar los porcentajes atribuidos a la juventud (25%) y a la mujer (33%), los respectivos Frentes Sectoriales deberán aportar dirigentes jóvenes y mujeres para completar las cuotas correspondientes.

Artículo 112. Posibilidad de impugnación. Las elecciones para escoger cargos directivos y de elección popular podrán ser impugnadas por las causas establecidas y mediante el procedimiento que al efecto señale el Reglamento Electoral.

Capítulo XV

Incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 113. Observación y cumplimiento de normas. En su desempeño y actuaciones partidarias y públicas, los militantes y dirigentes del Partido deben observar y cumplir las normas sobre incompatibilidades y prohibiciones a que se refieren los siguientes artículos.

Artículo 114. Posiciones dirigenciales simultáneas. Ningún dirigente podrá ocupar más de dos (2) **puestos** dirigenciales en el Partido.

Párrafo. Necesidad de autorización. Si por razones especiales el Partido precisa que algún dirigente ocupe un puesto adicional a lo que se dispone en este artículo, sólo podrá ser autorizado para ello por la Dirección Ejecutiva y organismos locales equivalentes.

Artículo 115. Incompatibilidad entre cargos dirigenciales y electivos. El Presidente del Partido, el Secretario General, el Secretario Nacional de Organización y el Secretario Nacional Electoral no podrán aspirar a la candidatura para la Presidencia y Vicepresidencia de la República antes del término del mandato para el cual fueron elegidos o designados, aunque renuncien previamente.

Artículo 116. Renuncias de dirigentes para aspirar a cargos directivos y de elección popular. Los Presidentes, Secretarios Generales, Secretarios de Organización y Secretarios Electorales de los organismos territoriales, en el país y en el exterior, que aspiren a ostentar candidaturas dirigenciales o de elección popular renunciarán a más tardar seis (6) meses antes de las fechas de las convenciones **correspondientes**.

Artículo 117. Campañas prematuras. Queda **prohibida** la promoción de candidaturas para cargos dentro del Partido y de elección popular más de seis (6) meses antes de las convenciones que habrán de seleccionarlas.

Artículo 118. Recaudación de fondos. Queda prohibido solicitar y recibir recursos financieros en nombre del Partido sin la autorización de la Dirección Ejecutiva o de los demás organismos correspondientes.

Capítulo XVI

Disposiciones comunes

Artículo 119. Poderes o atribuciones especiales. Ningún organismo o dirigente tendrá atribuciones ni poderes más allá de los que le establecen los presentes Estatutos y sus reglamentos complementarios. Cualquier atribución o poder especial o extraordinario para suscribir, en nombre de la organización, documentos, pactos o declaraciones le tiene que ser asignado mediante resolución oficialmente aprobada por los organismos competentes, en cada caso.

Párrafo I. Situaciones especiales. Cuando circunstancias especiales o trascendentes lo ameriten, las instancias partidarias competentes podrán conocer y asignar poderes o atribuciones absolutas o extraordinarias a organismos específicos o a sus titulares, quienes actuarán en nombre de los mismos, nunca a dirigentes o personas para que actúen de manera individual.

Párrafo II. Arrogación de atribuciones. Ningún organismo, comisión, grupo o dirigente del Partido podrá arrogarse atribuciones asignadas en los presentes Estatutos o por autoridad competente a organismos específicos, so pena de cometer faltas políticas.

Artículo 120. Protocolo y jerarquía dirigencial. En los actos y reuniones del Partido deberán aplicarse las reglas protocolares y el orden de precedencia con respeto a la jerarquía, dándoles un carácter de solemnidad a los mismos, lo cual se regirá mediante reglamento especial.

Artículo 121. Orden parlamentario. En el manejo y desarrollo de las reuniones de los organismos del Partido se aplicarán los procedimientos parlamentarios de acuerdo con el reglamento especial aprobado al efecto.

Artículo 122. Planes y programas de trabajo. Para cumplir eficazmente el principio de petición y rendición de cuentas, los organismos del Partido desarrollarán sus actividades en base a planes y programas, los cuales establecerán mecanismos para evaluar y controlar en forma sistemática las tareas encomendadas.

Párrafo. Plazo de conclusión de trabajos. Los distintos programas, trabajos o tareas asignadas oficialmente a organismos, comisiones o dirigentes individuales tendrán un plazo máximo de ejecución de sesenta (60) días para presentar los resultados o productos correspondientes. De no cumplirse, las autoridades competentes podrán tomar las medidas pertinentes y relevar a los responsables de dichas tareas.

Artículo 123. Quórum válido. El quórum para que los organismos del Partido puedan sesionar y tomar resoluciones válidas es la presencia en una reunión oficialmente convocada de más de la mitad de sus miembros titulares.

Párrafo. Limitación de asistencia a reuniones. Ningún militante o dirigente podrá asistir a la reunión de un organismo del Partido del que no sea miembro titular sin haber sido previa y formalmente invitado por las autoridades competentes.

Artículo 124. Mayoría requerida en las votaciones. Los dirigentes de los organismos a los distintos niveles jerárquicos del Partido siempre procuraran lograr el consenso en la aprobación de los acuerdos y resoluciones; de lo contrario, las votaciones para aprobar una decisión se harán por mayoría simple del quórum válido presente.

Párrafo. Voto decisorio. Cuando un asunto sea sometido dos veces a votación y resultare un empate en las mismas, en una tercera votación, el voto de quien preside la sesión decidirá la situación.

Artículo 125. Representación proporcional. La regla de la representación proporcional se aplicará en la elección de los organismos del Partido a todos los niveles cuando las elecciones sean mediante candidaturas plurinominales, por listas o planchas. La proporcionalidad en la dirección corresponderá a cada lista de miembros, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzado en cada elección, según lo establecido en el Reglamento Electoral de la convención que corresponda.

Párrafo I. Caso de no aplicación de la representación proporcional. Para la elección de candidaturas uninominales, no aplica la representación proporcional.

Párrafo II. Requisito para el derecho a la proporcionalidad. Para tener derecho a la proporcionalidad, la lista o plancha de candidatos debe obtener el diez (10%) por ciento o más de los votos emitidos en cada nivel de elección.

Párrafo III. Aplicación de la Regla de la proporcionalidad. Efectuada la votación secreta por los Delegados de la Convención en favor de una u otra de las listas o planchas de miembros presentados, se determinará el porcentaje de votación alcanzado por cada lista y la distribución de los cargos que corresponde a las mismas, según se establezca en el correspondiente Reglamento Electoral.

Artículo 126. Renovación periódica. Los cargos y dirección de organismos cuya designación corresponda a la Comisión Política, a la Dirección Ejecutiva o a los organismos territoriales, podrán ser ratificados o renovados cada dos (2) años.

Artículo 127. Manejo de actas. Cada organismo del Partido designará a uno de sus miembros como Secretario de Actas y Correspondencia para elaborar, organizar y mantener al día las actas y correspondencias del mismo, en coordinación con el Presidente de dicho organismo.

Capítulo XVII

Otras disposiciones finales

Artículo 128. Introducción de cargos. En casos muy especiales y de alta conveniencia política, la Dirección Ejecutiva podrá introducir al cuadro dirigenal de un organismo territorial las funciones o actividades que estime oportunas para el mejor desarrollo de las actividades del Partido en la respectiva jurisdicción.

Artículo 129. Medidas transitorias. Hasta la realización de la próxima Convención Nacional Ordinaria, la Dirección Ejecutiva podrá adoptar cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento del Partido.

Artículo 130. Enajenación de bienes. Los bienes del Partido, de todo tipo y naturaleza, no podrán ser enajenados, ni su propiedad desmembrada, ni gravados aquellos con ninguna suerte de derechos reales, sin la previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo. Locales propiedad del Partido. El Presidente, el Secretario General, el Secretario Nacional de Finanzas y el Director Administrativo deben velar porque los locales del Partido, tanto en el país como en el exterior, estén a nombre del Partido.

Artículo 131. Retiro de cargos públicos. La Dirección Ejecutiva podrá, por razones de conveniencia política, solicitarles a militantes su retiro temporal de los estamentos congresuales, municipales o de la administración pública.

Artículo 132. Requisitos para promoción. Para la evaluación y promoción de militantes y dirigentes, dentro de la estructura orgánica y jerárquica del Partido, serán factores fundamentales el estar al día en el pago de la cuota partidaria y el haber participado en los cursos de formación y actualización organizados por la Secretaría Nacional de Educación y Doctrina del Partido.

Artículo 133. Facultad de Aprobación de Reglamentos. La aprobación de los reglamentos previstos en estos Estatutos es una atribución que corresponde de manera exclusiva a la Dirección Ejecutiva, a propuesta de la Comisión Nacional de Reforma Estatutaria.

Artículo 134. Interpretación institucional. Sobre todo asunto no previsto en estos Estatutos, o que se preste a interpretación, la Dirección Ejecutiva podrá tomar una resolución motivada sobre la materia de que se trate, fijando la correspondiente y correcta Interpretación Institucional.

Artículo 135. Derecho de asistencia a reuniones. El Senador, los Diputados, el Alcalde y el Director de Junta podrán asistir a las reuniones de las direcciones de organismos territoriales a que correspondan, con las mismas facultades que sus miembros de pleno derecho.

Artículo 136. Comisión Nacional de Reforma Estatutaria. Se crea la Comisión Nacional de Reforma Estatutaria, integrada por nueve (9) miembros, los cuales serán designados por la Convención Nacional Ordinaria, cuyas funciones y alcance serán definidas en un reglamento especial.

Párrafo. Elaboración de Reglamentos. La Comisión de Reforma Estatutaria será responsable, en coordinación con los organismos específicos correspondientes, de elaborar los reglamentos complementarios de estos Estatutos en un plazo de dieciocho (18) meses a partir de la aprobación de los mismos, para conocimiento y aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 137. Proceso de modificación de los presentes Estatutos. Para modificar los presentes Estatutos Generales la Comisión de Reforma Estatutaria emprenderá dicha labor por mandato de la Dirección Ejecutiva. Una vez terminado el trabajo, se pondrá en manos de la Dirección Ejecutiva el proyecto de Estatutos modificados, la cual estudiará las modificaciones y las remitirá a la Comisión Política para su opinión. Concluido dicho estudio, la Dirección Ejecutiva lo remitirá al Comité Nacional para su conocimiento y presentación a la próxima convención nacional extraordinaria, momento hasta el cual dichas propuestas no serán oficiales.

Párrafo. Propuestas de reformas estatutarias. Las propuestas de modificación a los presentes Estatutos que se generen entre una convención nacional extraordinaria y la siguiente, una vez conocidas por el Comité Nacional, serán remitidas por el Secretario Ejecutivo del Comité Nacional al Presidente de la Comisión de Reforma Estatutaria, para su inclusión en la próxima reforma estatutaria.

COMISION DE REFORMA ESTATUTARIA

1. Lic. Darío De Jesús, Coordinador.
2. Lic. Darío Castillo Lugo, Coordinador Adjunto.
3. Lic. Manuel Conde Cabrera, Secretario.
4. Lic. Roberto Fulcar Encarnación, Miembro.
5. Ing. Deligne Ascención Burgos, Miembro.
6. Dra. Evangelina Sosa Vásquez, Miembro.
7. Lic. Josefa Castillo Rodríguez, Miembro.
8. Lic. Rafael Montilla Martínez, Miembro
9. Dra. Milagros Ortíz Bosch, Asesora.

Corrección legal: Antoliano Peralta Romero.

Corrección de estilo y género: Ramón Constanza.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Enero de 2015.